

3904

151

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 019

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	28	02	2017	HORA	10:40 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	RICARDO TORRES LOPEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	79.306.430		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL LABORAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 39 SUR No 48 - 180 ENVIGADO ANTIOQUIA		
No TELEFONO	3788000	Correo Electrónico	Ricardo.torres@o-i.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	VIDRIERA FENICIA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	280	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

C.O.D = 10197



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFRAÍN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


RICARDO TORRES LOPEZ
(Nombre y firma)
El Depositante

VIDRIERIA FENICIA S.A.

Medellín, febrero 27 de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
 RADICADO Nº 03078
 MEDELLÍN 28 FEB 2017
 HCP
 RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
[Signature]
 Correspondencia

p:40

Señores
 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
 Ciudad.

ASUNTO: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo

RICARDO TORRES LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado general de la empresa VIDRIERIA FENICIA S.A., según consta en poder que adjunto al presente escrito, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, hago el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre las partes el día 13 de febrero de 2017, con vigencia de 36 meses a partir del 1º de enero de 2017.

Cordialmente,

Apoderado VIDRIERIA FENICIA S.A.



RICARDO TORRES LÓPEZ
 C.C. 79.306.430 de Bogotá

23



MINTRABAJO

No. Radicado 11EI201733210000003573

Fecha 2017-03-24 02:36:36 p.m.

Remite: ~~DE~~ DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 2



COR11EI201733210000003573

CONVENCIÓN COLECTIVA VIDRIERIA FENICIA S.A.S 2017 – 2019

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de 2017, se reunieron en representación de la Empresa VIDRIERIA FENICIA S.A.S., los señores Andrés Felipe Barrera Zapata, Andrés Jiménez Herrera, Carlos Mario Otero Garcés, Enrique Pabón Ramírez, Ricardo Torres López y Sonia Rueda Castillo y por parte del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia Sintravidricol, los señores Carlos Eduardo Soto Rojas, Eder Cifuentes Rivas, Enrique Alfonso Moreno Moreno, Fabián Octavio Murcia Vanegas, Fredy Alejandro Silva Umbarila y Miguel Ángel Gómez Morales de la seccional Soacha, y el señor Pablo Emilio Castaño García por parte de la Junta Directiva Nacional, con el objeto de elevar a Convención Colectiva de Trabajo el acuerdo al que llegaron las partes en las conversaciones originadas por la presentación del pliego de peticiones a VIDRIERIA FENICIA S.A.S. por Sintravidricol, seccional Soacha, el 5 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo es el siguiente:

CAPÍTULO I

VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 La presente Convención Colectiva que ha de regir las relaciones entre la Empresa y los trabajadores, tendrá una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1º de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019.

1.2 Las normas de la Convención Colectiva se aplicarán a todos los Trabajadores de VIDRIERIA FENICIA S.A.S. con excepción de los que tengan un nivel jerárquico igual o superior al de Coordinador y de los trabajadores ocasionales o transitorios.

Para ingresar a los distintos oficios del escalafón, la Empresa no contratará personal por el sistema de cursos de entrenamiento mayores de los dos (2) meses del período de prueba.

Únicamente para el cargue y descargue de vehículos de transporte, se podrá utilizar el servicio de "Coteros " que no son trabajadores al servicio de la Empresa.

La Empresa no contratará en ningún caso personal por el sistema de Empresas de Servicios Temporales ni por Bolsas de Empleo.

1.3 Los cargos con nivel jerárquico inferior a los de Coordinador, serán desempeñados por el personal con contrato a término indefinido.

En los siguientes casos la Empresa podrá tener otros tipos de contratos:

a) Vacaciones, permisos, incapacidades y licencias del personal administrativo que labora en oficinas.

b) Reparaciones de Hornos, construcción de hornos nuevos, construcción de edificios nuevos, montajes e instalaciones de equipos especializados, de sistemas industriales y/o maquinaria nueva, así como de mejoras tecnológicas.

c) En caso de incapacidades mayores a diez (10) días, permisos y licencias del personal de Planta, la Empresa, de ser necesario, vinculará personal con contrato de trabajo a término fijo.

1.4 Las normas y derechos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, prevalecerán sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los contratos individuales de trabajo.

En cuanto a la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo se estará a las disposiciones legales pertinentes, teniendo en cuenta que en caso de duda prevalecerá la norma convencional o legal más favorable al trabajador, la cual se aplicará en su integridad.

1.5 La Empresa reconocerá al sindicato seccional Soacha, la suma de diez millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$10.165.650) m/cte, en compensación por el no descuento de los primeros quince días de aumento salarial y como compensación por cuotas sindicales por el posible uso que los empleados a sueldo llegaren a hacer de los servicios pactados convencionalmente, suma que será pagada dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de la presente Convención Colectiva.

El valor vigente al 31 de diciembre de 2018, será incrementado a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno por ciento (1%), suma que se pagará a más tardar el 31 de enero de 2019.

CAPÍTULO II

RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO

2.1 La Empresa acepta y reconoce como legítimo representante de los trabajadores, al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL" con Personería Jurídica No. 00170 del 3 de Febrero de 1987 lo mismo que a su Junta Directiva Nacional y a la Seccional Soacha, como también a las federaciones y confederaciones a las que se encuentre afiliado el Sindicato.

Respecto a la retención de cuotas sindicales, la Empresa queda obligada a deducir semanal o quincenalmente según sea el caso, del salario o sueldo, las cuotas extraordinarias y multas a los trabajadores sindicalizados, establecidas por la Asamblea General, Asamblea Seccional y/o Asamblea Nacional de Delegados. Estos dineros serán entregados por la Empresa al Sindicato dentro de los tres (3) días siguientes a su retención.

2.2 La Empresa dará prioridad a las retenciones necesarias para cubrir deudas de los trabajadores a favor del Sindicato, de la Cooperativa Integral de Trabajadores de la Compañía Nacional de Vidrios S.A. "Cooptraconalvidrios" Ltda., siempre y cuando que con anterioridad el trabajador haya autorizado por escrito el correspondiente descuento de su salario y/o prestaciones. Estos dineros serán entregados por la Empresa dentro de los tres (3) días siguientes a su retención.

Estos descuentos se harán sin perjuicio de los créditos que hayan contraído los trabajadores con la Empresa y otros que tengan privilegio de acuerdo con la Ley.

En caso de que un trabajador se desvincule de la Empresa por cualquier causa, si después de efectuados los descuentos y deducciones correspondientes, continúa con un saldo pendiente a favor de la Compañía, el trabajador se obliga a suscribir al momento de su retiro, un acuerdo de pago en los siguientes términos:

- a) Si la deuda del trabajador con la Empresa es inferior o igual a cinco millones de pesos (\$5.000.000) m/cte, el plazo máximo para el pago total del saldo adeudado es de 12 meses.
- b) Si la deuda del trabajador con la Empresa es superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) m/cte, el plazo máximo para el pago total del saldo adeudado es de 24 meses.
- c) En estos casos, se conservará la misma tasa de interés del crédito original.

2.3 La Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo los primeros quince (15) días de aumento de salarios; el valor total de este descuento será entregado al Sindicato a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

2.4 La Empresa se compromete a dar aviso al Sindicato, cuando un trabajador sindicalizado deje de pertenecer a ella, dentro de los tres (3) días siguientes al retiro. Asimismo, el Sindicato se compromete a informar por escrito a la Empresa de todo trabajador o empleado a sueldo que sea aceptado como socio del sindicato.

2.5 Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, continuará operando un Comité de Personal en la Empresa compuesto por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes de los trabajadores, nombrados por su Asamblea o Junta Directiva. Este Comité se reunirá una (1) vez cada 50 días en la oficina de la Gerencia de Recursos Humanos con el objeto de tratar asuntos relacionados con préstamos de vivienda, educación, asuntos de seguridad industrial, deporte, asistencia social y en general tratar todos aquellos asuntos relevantes de relaciones laborales.

Dos (2) días antes de llevarse a cabo la reunión, los representantes de los trabajadores pasarán una relación de los puntos y casos a tratar en dicho Comité, con el fin de que los representantes de la Empresa puedan llegar a ésta debidamente documentados.

El Gerente de Relaciones Laborales, el Presidente de la Junta Directiva Nacional de SINTRAVIDRICOL en ejercicio de sus funciones siempre y cuando éste sea trabajador de VIDRIERIA FENICIA S.A.S., lo mismo que el Presidente de la Seccional, podrán asistir a estas reuniones por derecho propio cuando así lo deseen.

Las decisiones que tome el Comité se consignarán en actas y ellas obligarán a las partes. Las actas se levantarán en la reunión, se firmarán y entregarán el mismo día.

Los aplazamientos de este Comité se acordarán entre las partes. Los puntos que no hayan sido tratados o estén sin resolver por el Comité de Personal, serán atendidos y resueltos por el Gerente de Relaciones Laborales con asistencia del Gerente de Recursos Humanos, de dos (2) Directivos Sindicales, nombrados por su respectiva Junta Directiva o Asamblea General y del Presidente de la Junta Directiva Nacional de SINTRAVIDRICOL en ejercicio de sus funciones siempre y cuando éste sea trabajador de VIDRIERIA FENICIA S.A.S., dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Cuando el Sindicato lo solicite, se efectuará dicha reunión. Las decisiones que se tomen en la reunión en Gerencia de Relaciones Laborales se consignarán en actas y ellas obligarán a las partes; las actas se levantarán al término de cada reunión, se firmarán y entregarán el mismo día.

CAPÍTULO III

DONACIONES AUXILIOS Y PRÉSTAMOS AL SINDICATO

3.1 La Empresa dará un auxilio de dos millones novecientos dos mil doscientos treinta y un pesos (\$2.902.231) m/cte., para la seccional de Soacha del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "Sintravidricol".

Este auxilio se destinará para la reparación y/o mantenimiento de la sede del sindicato en Soacha y se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

3.2 Con destino al cubrimiento de gastos de papelería y otros de oficina, la Empresa auxiliará al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL" Seccional Soacha, con la suma de seiscientos veintinueve mil diez y nueve pesos (\$629.019) m/cte. mensuales, pagaderos en los primeros cinco (5) días de cada mes.

El incremento adeudado por este concepto será cancelado por la Empresa dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de la Convención.

3.3 Para la biblioteca que el Sindicato tiene al servicio de los trabajadores de VIDRIERIA FENICIA S.A.S., la Empresa hará una donación de novecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$922.354) m/cte.

El valor de esta donación será entregado al Sindicato dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención.

3.4 Auxilio para programas de educación del Sindicato: La Empresa dará al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "Sintravidricol", seccional Soacha la suma de seiscientos ochenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$686.294) m/cte. destinados para este fin.

El valor de este auxilio será entregado a la seccional dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención.

En las cláusulas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, los valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno por ciento (1%). Los nuevos valores de las cláusulas 3.1, 3.3 y 3.4 se entregarán a más tardar el 31 de enero de 2019.

3.5. La Empresa dará un auxilio de un millón diez y seis mil quinientos pesos (\$1.016.500) m/cte., para la Junta Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "Sintravidricol", durante la vigencia de la Convención.

Este auxilio se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

CAPÍTULO IV

ESTABILIDAD

4.1 En los Contratos a término indefinido, las indemnizaciones por terminación del contrato en forma unilateral por parte de la Empresa se pagarán así:

4.1.1 Hasta seis¹(6) meses de servicio, noventa y nueve (99) días de salario. Se exceptúa el personal en período de prueba.

4.1.2. Desde seis (6) meses un (1) día hasta un (1) año de servicio, ciento catorce (114) días de salario.

4.1.3. Desde un (1) año un (1) día hasta dos (2) años de servicio, ciento sesenta y cuatro (164) días de salario.

4.1.4. Desde dos (2) años un (1) día hasta tres (3) años de servicio, doscientos nueve (209) días de salario.

4.1.5. Desde tres (3) años un (1) día hasta cuatro (4) años de servicio, doscientos cincuenta y cuatro (254) días de salario.

- 4.1.6. Desde cuatro (4) años un (1) día hasta cinco (5) años de servicio, doscientos noventa y nueve (299) días de salario.
- 4.1.7. Desde cinco (5) años un (1) día hasta seis (6) años de servicio, trescientos cincuenta y nueve (359) días de salario.
- 4.1.8. Desde seis (6) años un (1) día hasta siete (7) años de servicio, cuatrocientos nueve (409) días de salario.
- 4.1.9. Desde siete (7) años un (1) día hasta ocho (8) años de servicio, cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) días de salario.
- 4.1.10. Desde ocho (8) años un (1) día hasta nueve (9) años de servicio, quinientos cuatro (504) días de salario.
- 4.1.11. Desde nueve (9) años un (1) día hasta diez (10) años de servicio, quinientos cuarenta y nueve (549) días de salario.
- 4.1.12. Desde diez (10) años un (1) día hasta once (11) años de servicio, seiscientos dos (602) días de salario.
- 4.1.13. Desde once (11) años un (1) día hasta doce (12) años de servicio, seiscientos cincuenta (650) días de salario.
- 4.1.14. Desde doce (12) años un (1) día hasta trece (13) años de servicio, seiscientos noventa y ocho (698) días de salario.
- 4.1.15. Desde trece (13) años un (1) día hasta catorce (14) años de servicio, setecientos cuarenta y seis (746) días de salario.
- 4.1.16. Desde catorce (14) años un (1) día hasta quince (15) años de servicio, setecientos noventa y cuatro (794) días de salario.
- 4.1.17. Desde quince (15) años un (1) día hasta dieciséis (16) años de servicio, ochocientos cuarenta y cuatro (844) días de salario.
- 4.1.18. Desde dieciséis (16) años un (1) día hasta diecisiete (17) años de servicio, ochocientos noventa y cuatro (894) días de salario.
- 4.1.19. Desde diecisiete (17) años un (1) día hasta dieciocho (18) años de servicios, novecientos cuarenta y cuatro (944) días de salario.
- 4.1.20. Desde dieciocho (18) años un (1) día hasta diecinueve (19) años de servicio, novecientos noventa y cuatro (994) días de salario.

- 4.1.21. Desde diecinueve (19) años un (1) día hasta veinte (20) años de servicio, un mil cuarenta y cuatro (1044) días de salario.
- 4.1.22. Desde veinte (20) años un (1) día hasta veintiún (21) años de servicio, un mil noventa y cuatro (1094) días de salario.
- 4.1.23. Desde veintiún (21) años un (1) día hasta veintidós (22) años de servicio, un mil ciento cuarenta y cuatro (1144) días de salario.
- 4.1.24. Desde veintidós (22) años un (1) día hasta veintitrés (23) años de servicio, un mil ciento noventa y cuatro (1194) días de salario.
- 4.1.25. Desde veintitrés (23) años un (1) día hasta veinticuatro (24) años de servicio, un mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) días de salario.
- 4.1.26. Desde veinticuatro (24) años un (1) día hasta veinticinco (25) años de servicio, un mil doscientos noventa y cuatro (1294) días de salario.
- 4.1.27. Desde veinticinco (25) años un (1) día hasta veintiséis (26) años de servicio, un mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) días de salario.
- 4.1.28. Desde veintiséis (26) años un (1) día hasta veintisiete (27) años de servicio, un mil trescientos noventa y cuatro (1394) días de salario.
- 4.1.29. Desde veintisiete (27) años un (1) día hasta veintiocho (28) años de servicio, un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1444) días de salario.
- 4.1.30. Desde veintiocho (28) años un (1) día hasta veintinueve (29) años de servicio, un mil cuatrocientos noventa y cuatro (1494) días de salario.
- 4.1.31. Desde veintinueve (29) años un (1) día hasta treinta (30) años de servicio, un mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) días de salario.
- 4.1.32. Desde treinta (30) años un (1) día hasta treinta y un (31) años de servicio, un mil quinientos noventa y cuatro (1594) días de salario.
- 4.1.33. Desde treinta y un (31) años un (1) día hasta treinta y dos (32) años de servicio, un mil seiscientos cuarenta y cuatro (1644) días de salario.
- 4.1.34. Desde treinta y dos (32) años un (1) día hasta treinta y tres (33) años de servicio, un mil seiscientos noventa y cuatro (1694) días de salario.
- 4.1.35. Desde treinta y tres (33) años un (1) día hasta treinta y cuatro (34) años de servicio, un mil setecientos cuarenta y cuatro (1744) días de salario.

4.1.36. Desde treinta y cuatro (34) años un (1) día hasta treinta y cinco (35) años de servicio, un mil setecientos noventa y cuatro (1794) días de salario.

4.1.37. Desde treinta y cinco (35) años un (1) día hasta treinta y seis (36) años de servicio, un mil ochocientos cuarenta y cuatro (1844) días de salario.

4.1.38. Desde treinta y seis (36) años un (1) día hasta treinta y siete (37) años de servicio, un mil ochocientos noventa y cuatro (1894) días de salario.

4.1.39. Desde treinta y siete (37) años un (1) día hasta treinta y ocho (38) años de servicio, un mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) días de salario.

4.1.40. Desde treinta y ocho (38) años un (1) día hasta treinta y nueve (39) años de servicio, un mil novecientos noventa y cuatro (1994) días de salario.

4.2 Se modifica el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 así:

La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante doscientos noventa (290) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

4.3 Cuando a un trabajador al servicio de la Empresa, con menos de veinte (20) años de antigüedad le sea concedida su pensión por parte de Colpensiones, el Fondo de Pensiones o la ARL a la cual se encuentre afiliado, o cuando termine su contrato por justa causa por incapacidad mayor de doscientos noventa (290) días, la Empresa a título de bonificación le reconocerá y pagará la suma de cinco millones ciento cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$5.147.964) m/cte. Cuando a un trabajador con veinte (20) años o más de servicio a la Empresa, le sea concedida su pensión por parte del Colpensiones, el Fondo de Pensiones o la ARL a la cual se encuentre afiliado, o cuando termine su contrato por justa causa por incapacidad mayor de doscientos noventa (290) días, la Empresa reconocerá y pagará a título de bonificación la suma de siete millones ochocientos treinta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$7.831.347) m/cte.

Es entendido que ninguna persona tendrá derecho a más de una bonificación de las aquí pactadas.

Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno por ciento (1%).

4.4 Cuando a un trabajador al servicio de la Empresa le sea concedida la pensión por Colpensiones, el Fondo de Pensiones o la ARL a la cual se encuentre afiliado, la Empresa en materia de enganche dará prelación a los hijos de éstos siempre y cuando reúnan los

requisitos exigidos por la misma. Igualmente cuando el trabajador fallezca al servicio de la Empresa.

4.5 Cuando la Empresa vaya a hacer innovaciones tecnológicas, informará oportunamente a Sintravidriol y a los trabajadores involucrados en el proceso. A estos trabajadores se les dará la capacitación correspondiente y se les reubicará según las necesidades de la Empresa, teniendo en cuenta el procedimiento contemplado en la reglamentación del escalafón de oficios a jornal vigente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES Y RÉGIMEN INTERNO

5.1 Cuando por cualquier causa se produzca el retiro de un trabajador, la Empresa hará el pago total de las prestaciones y salarios correspondientes a que tenga derecho, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de retiro.

Dentro del plazo antes estipulado se tramitará el respectivo Paz y Salvo del Sindicato, de la Cooperativa Integral de Trabajadores de la Compañía Nacional de Vidrios S.A., "Cooptraconalvidrios" Ltda. Después del octavo (8) día hábil, la Empresa reconocerá dos (2) días de salario básico ordinario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sobre el plazo antes estipulado.

5.2 Las normas para el régimen de sanciones son las siguientes:

5.2.1. Todo parte que pueda dar lugar a la imposición de una sanción disciplinaria será notificado por escrito por el jefe del área respectiva al trabajador inculpado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la comisión de la presunta falta. Una copia de esta notificación será entregada por la Empresa al Sindicato, dentro del mismo plazo. En el parte se hará constar el sitio, la fecha y la hora en que se cometió la presunta falta.

5.2.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que se surta la notificación de que se habla en el numeral 5.2.1 el jefe inmediato o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia, citará por escrito al trabajador inculpado para que rinda los descargos. El trabajador podrá asesorarse por dos (2) directivos del Sindicato escogidos por él.

5.2.3 De los descargos presentados ante el jefe inmediato o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia, se dejará constancia por escrito firmada por quienes en la diligencia intervinieron; se entregará copia al trabajador y al Sindicato.

5.2.4 La Empresa tomará las pruebas adicionales que sean solicitadas por el Sindicato o por el trabajador inculpado. En este caso la Empresa dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles para tomar estas pruebas adicionales.

Dichas pruebas podrán ser revisadas por el Sindicato.

5.2.5. Cumplidos los requisitos anteriores, si el trabajador resultare culpable y por ello decide aplicarle una sanción, ésta le será notificada al trabajador por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se hicieron los descargos, o se acabaron de recibir las pruebas de que habla el numeral anterior. Una copia de esta notificación le será entregada al Sindicato dentro del mismo plazo estipulado.

5.2.6. Una vez notificada la sanción al trabajador, éste o el sindicato tendrá un término de dos (2) días hábiles para apelar por escrito, si así lo desea ante la Gerencia de Recursos Humanos o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia.

5.2.7. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, el Gerente de Recursos Humanos o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia, citará por escrito al trabajador inculcado quien podrá asesorarse por dos (2) representantes del sindicato escogidos por él, para decidir sobre la apelación.

5.2.8. Del trámite surtido en la apelación, se dejará constancia por escrito firmada por quienes en ella intervinieron, se entregará copia al trabajador y al sindicato.

5.2.9. La decisión adoptada por el Gerente de Recursos Humanos, podrá ser recurrida por escrito por el sindicato, si así lo desea ante la Gerencia de Relaciones Laborales. La Gerencia de Relaciones Laborales o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia decidirá sobre la sanción en tercera instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega por el trabajador o el sindicato a la empresa del escrito de apelación.

5.2.10 Para faltas leves se podrán imponer sanciones disciplinarias desde la llamada de atención verbal hasta 3 días de suspensión.

5.2.11 En caso de que el hecho cometido por el trabajador constituya una falta grave y que por lo tanto pueda dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, ésta se podrá conmutar hasta por 15 días de suspensión.

Para estos efectos, la calificación de la falta se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

5.2.12 Los días hábiles para todos los plazos de este artículo serán de lunes a viernes, exceptuando cualquiera de estos que sea feriado y aquellos en que el trabajador esté en uso de vacaciones, incapacidad o licencia.

5.2.13 Si cumplida toda la tramitación aquí establecida el trabajador resultare culpable, y se le notificare la sanción, ésta deberá ser impuesta por la Empresa y se empezará a cumplir dentro de los ocho (8) días siguientes a la culminación de todos los trámites o quedará sin efecto. De igual manera quedará sin efecto si se incumple cualquiera de las normas aquí establecidas.

5.2.14 Las faltas sancionadas en los trabajadores que aparezcan anotadas en sus respectivas hojas de vida dejarán de ser tenidas en cuenta por la Empresa para todos los efectos transcurridos diez (10) meses contados desde la fecha en que se cometieron.

5.2.15 Corresponde únicamente al jefe inmediato, al Gerente de Recursos Humanos y/o al Gerente de Relaciones Laborales o quien los reemplace oficialmente en su ausencia el imponer las sanciones disciplinarias, incluyendo entre éstas las llamadas de atención.

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO

6.1 La jornada de trabajo para los trabajadores que presten sus servicios a VIDRIERIA FENICIA S.A.S., continuará siendo de ocho (8) horas diarias, incluyendo en esta jornada a los celadores.

6.2 En los casos que un trabajador por cualquier circunstancia doblare su turno de trabajo, la Empresa le bonificará con dos (2) días de su salario, sobre su remuneración legal.

Si por necesidad de la Empresa y en los casos del personal de jornada ordinaria, a un trabajador se le prolongue su jornada hasta las veintitrés (23) horas, la Empresa le bonificará con dos (2) días de su salario sobre su remuneración legal. Si no cumpliera con su próximo turno correspondiente ello no causará notificación alguna.

6.3 Los permisos personales no remunerados que la Empresa conceda hasta por un turno y con el lleno de los requisitos, no causarán descuento dominical.

CAPÍTULO VII

PERMISOS SINDICALES Y OTROS ESPECIALES

7.1 La Empresa continuará dando permisos sindicales a los miembros de la Subdirectiva del Sindicato y a los miembros de la comisión de reclamos así: sesenta y cinco (65) días-hombre por mes para el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL", seccional Soacha. Estos permisos deberán ser solicitados de manera individual con el visto bueno de uno (1) de los tres (3) funcionarios del Sindicato: el Presidente, el Secretario o el Fiscal. Así mismo la Empresa concederá permiso de doce (12) días-hombre por mes para los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato. Estos permisos serán remunerados con el salario que devengaría el trabajador según el turno que le hubiese tocado laborar.

7.2 La Empresa concederá anualmente dos (2) permisos para Congresos Sindicales que se efectúen dentro del territorio de la República, durante el tiempo que dure cada evento,

para cuatro (4) miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL" seccional Soacha.

La Empresa concederá permiso para cada una de las Asambleas Nacionales del Sindicato, durante el tiempo que dure el evento a los delegados oficiales de SINTRAVIDRICOL seccional Soacha de acuerdo con la siguiente tabla:

No. De Socios Seccional Soacha	No. De Delegados Oficiales
12 a 25	1
26 a 50	2
51 a 100	3
101 a 200	4
201 a 300	5
301 a 400	6
401 a 600	7
601 a 800	8
801 a 1.000	9
1.001 socios en adelante	10

Adicionalmente, concederá permiso para cada una de las Asambleas Nacionales del Sindicato, durante el tiempo que dure el evento a dos (2) directivos nacionales. Además dará tiquetes aéreos y facilitará el transporte terrestre a la seccional Soacha para el desplazamiento de sus delegados oficiales y de los directivos nacionales que sean trabajadores de la empresa, a estas Asambleas.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Seccional de Soacha podrá hacer uso de cualquiera de los permisos sindicales previstos en este capítulo para asistir a las Asambleas Nacionales del Sindicato citadas en la cláusula 7.2

7.3 Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá un permiso para cursos de capacitación Sindical auspiciados por las Confederaciones o Federaciones obreras o la Junta Nacional del Sindicato, para cuatro (4) miembros de la Subdirectiva seccional Soacha y hasta por el término de un (1) mes. Queda entendido que al utilizar estos permisos no podrán hacerlo más de dos (2) Directivos por cada sección de trabajo.

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa concederá permiso remunerado para tres (3) trabajadores por el término de treinta (30) días anuales cada uno, para realizar cursos de capacitación sindical.

7.4 La Empresa concederá anualmente permisos de cuarenta y dos (42) días a un (1) miembro del Sindicato que sea representante de las Federaciones a que pertenezcan (Federados). Además la Empresa concederá un permiso sindical remunerado de cuarenta (40) días anuales a la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

7.5 La Empresa concederá siete (7) días-hombre por mes de permiso remunerado al consejo de Administración de Cooptraconalvidrios Ltda.

Estos permisos serán solicitados con el visto bueno del presidente o el secretario del Consejo de Administración.

La Empresa concederá anualmente permiso remunerado por trece (13) días a un (1) miembro del Consejo de Administración de Cooptraconalvidrios Ltda., para realizar cursos de capacitación cooperativa.

PARÁGRAFO: Todos los anteriores permisos se entiende que serán por el turno completo del trabajador que haga uso de ellos.

7.6 La Empresa dará permisos internos remunerados a los miembros de la Junta Directiva y Comisión de reclamos del Sindicato para asistir a las reuniones de los Comités convencionales y para asesorar en los descargos y reclamos a los trabajadores. Es entendido que el tiempo de estos permisos no se descontará de los días de permisos sindicales pactados en esta convención.

7.7 Los anteriores permisos de los puntos 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 serán remunerados con el salario básico ordinario del trabajador y los de los puntos 7.2, 7.3 y 7.4 no afectarán los días de permisos sindicales pactados en el punto 7.1 de este capítulo.

7.8 La Empresa le concederá permiso remunerado a los trabajadores en caso de fallecimiento de sus familiares en la siguiente forma:

7.8.1 Cuatro (4) días si el fallecimiento ocurre en los municipios de Bogotá D.C., Sibaté y Zipaquirá.

7.8.2 Seis (6) días si el fallecimiento ocurre en los municipios diferentes al numeral 7.8.1, pero dentro del Departamento de Cundinamarca.

7.8.3 Ocho (8) días si el fallecimiento ocurre fuera del Departamento de Cundinamarca.

7.8.4 Se entiende como familiares para efectos de los permisos anteriores: Los padres, el esposo, la esposa, el compañero o compañera permanente, los hijos legítimos o reconocidos y los hermanos del trabajador o trabajadora.

7.9 La Empresa concederá nueve (9) días de permiso remunerado a todo trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio.

7.10 La Empresa concederá siete (7) días de permiso remunerado para atender casos de maternidad, ocho (8) días en los casos de aborto natural no provocado (debidamente comprobado) y nueve (9) días en los casos de cesárea comprobada de la esposa legítima o compañera permanente.

7.11 La Empresa concederá dos (2) horas diarias de permiso remunerado a las trabajadoras para la lactancia de sus hijos, durante el primer año de vida del niño.

7.12 En caso de enfermedad grave debidamente comprobada mediante certificado médico de la esposa legítima o compañera permanente, hijos legítimos o reconocidos, padres y hermanos que dependan económicamente del trabajador, la Empresa concederá a éste, permiso remunerado hasta por dos (2) días si la calamidad ocurre dentro de los límites de Cundinamarca y hasta por tres (3) días si la calamidad ocurre fuera del Departamento. Siempre que las circunstancias lo permitan, estos permisos deberán ser solicitados antes de ausentarse del trabajo: de lo contrario, ante el hecho de una calamidad imprevista, el trabajador dispondrá de veinticuatro (24) horas para avisar a la Empresa; en todo caso la Empresa se reserva el derecho de comprobar la realidad y existencia de dicha calamidad; se aceptará como calamidad doméstica además de la enfermedad grave, el incendio de su casa de habitación, inundación o robo de la misma cuando se comprometa de manera notoria y sustancial la habitabilidad de ésta.

7.13 Todos los permisos anteriores, solo procederán cuando los trabajadores estén en servicio activo. En caso de que no se usen en su totalidad, el remanente no es acumulable a otras eventualidades posteriores. Todos estos permisos se remunerarán con el salario básico del trabajador.

7.14 La empresa concederá permiso remunerado, con el salario que devengaría el trabajador según el turno que le hubiese correspondido laborar, por setenta y cinco (75) días hombre a la comisión elaboradora y redactora del pliego de peticiones que le presenten los trabajadores. Este permiso no afectará los permisos anteriores.

CAPÍTULO VIII

PRIMAS Y AUXILIOS

8.1 A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará una prima extralegal de Navidad equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario promedio, a los trabajadores que hubieren laborado o trabajaren el respectivo semestre o proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre. Además la Empresa pagará una prima extralegal de mitad de año equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario promedio, a los trabajadores que hubieren laborado o trabajaren el respectivo semestre o proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre. En todo caso la Empresa garantiza que si el salario promedio para el pago de la prima de mitad de año es inferior al salario básico, se tomará este último para su liquidación.

Estas dos (2) primas aquí pactadas no constituyen salario.

Las primas de servicio y extralegales se pagarán en los primeros diez (10) días de los meses de Junio y Diciembre, respectivamente.

8.2 A partir de la vigencia de la presente convención, la prima de vacaciones y antigüedad se pagará así:

El primer año, veinticuatro (24) días de salario básico ordinario.

El segundo año, veinticinco (25) días de salario básico ordinario.

El tercer año, veintiséis (26) días de salario básico ordinario.

El cuarto año, veintisiete (27) días de salario básico ordinario.

El quinto año, veintiocho (28) días de salario básico ordinario.

El sexto año, treinta (30) días de salario básico ordinario.

El séptimo año, treinta y un (31) días de salario básico ordinario.

El octavo año, treinta y dos (32) días de salario básico ordinario.

El noveno año, treinta y cuatro (34) días de salario básico ordinario.

El décimo año, treinta y seis (36) días de salario básico ordinario.

El décimo primer año, treinta y ocho (38) días de salario básico ordinario.

El décimo segundo año, cuarenta (40) días de salario básico ordinario.

El decimotercer año, cuarenta y dos (42) días de salario básico ordinario.

El decimocuarto año, cuarenta y cuatro (44) días de salario básico ordinario.

El decimoquinto año, cuarenta y seis (46) días de salario básico ordinario.

El decimosexto año, cuarenta y ocho (48) días de salario básico ordinario.

El decimoséptimo año, cincuenta (50) días de salario básico ordinario.

El decimoctavo año, cincuenta y dos (52) días de salario básico ordinario.

El decimonovenº año, cincuenta y cinco (55) días de salario básico ordinario.

El vigésimo año, cincuenta y ocho (58) días de salario básico ordinario.

El vigésimo primer año, sesenta y un (61) días de salario básico ordinario.

El vigésimo segundo año, sesenta y cuatro (64) días de salario básico ordinario.

El vigésimo tercer año, sesenta y siete (67) días de salario básico ordinario.

El vigésimo cuarto año, setenta (70) días de salario básico ordinario.

El vigésimo quinto año, setenta y tres (73) días de salario básico ordinario.

El vigésimo sexto año, setenta y seis (76) días de salario básico ordinario.

El vigésimo séptimo año, setenta y nueve (79) días de salario básico ordinario.

El vigésimo octavo año, ochenta y dos (82) días de salario básico ordinario.

El vigésimo noveno año, ochenta y cinco (85) días de salario básico ordinario.

El trigésimo año, ochenta y ocho (88) días de salario básico ordinario.

El trigésimo primer año, noventa y un (91) días de salario básico ordinario.

El trigésimo segundo año, noventa y cuatro (94) días de salario básico ordinario.

El trigésimo tercer año, noventa y siete (97) días de salario básico ordinario.

El trigésimo cuarto año, cien (100) días de salario básico ordinario.

El trigésimo quinto año, ciento tres (103) días de salario básico ordinario.

El trigésimo sexto año, ciento seis (106) días de salario básico ordinario.

El trigésimo séptimo año, ciento nueve (109) días de salario básico ordinario.

El trigésimo octavo año, ciento doce (112) días de salario básico ordinario.

El trigésimo noveno año, ciento quince (115) días de salario básico ordinario.

Esta tabla tiene un tope máximo de ciento quince (115) días de salario básico ordinario.

A partir de la firma de esta Convención la Empresa no tendrá en cuenta para efectos de liquidar el período de vacaciones, el tiempo de las huelgas hasta este momento realizadas.

Esta prima extralegal, que no forma parte del salario, opera solamente en el momento en que los trabajadores hagan uso de sus vacaciones en tiempo. Se entiende además, que esta prima se pagará solo para las vacaciones que se causen a partir de la vigencia de esta Convención e igualmente a los trabajadores que sean despedidos, habiendo adquirido el derecho.

8.3 A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará un quinquenio a sus trabajadores así:

Cuando el trabajador cumpla cinco (5) años de antigüedad, trece (13) días de salario promedio.

Cuando el trabajador cumpla diez (10) años de antigüedad, veinte (20) días de salario promedio.

Cuando el trabajador cumpla quince (15) años de antigüedad, veintisiete (27) días de salario promedio.

Cuando el trabajador cumpla veinte (20) años de antigüedad, treinta y tres (33) días de salario promedio.

Cuando el trabajador cumpla veinticinco (25) años de antigüedad, treinta y nueve (39) días de salario promedio.

Cuando el trabajador cumpla treinta (30) años de antigüedad, cuarenta y cinco (45) días de salario promedio.

Cuando el trabajador cumpla treinta y cinco (35) años de antigüedad, cincuenta y un (51) días de salario promedio.

Cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de antigüedad, cincuenta y siete (57) días de salario.

Esta prima se pagará cada año, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, a quienes tengan derecho a ella.

Si el salario promedio para el pago de este quinquenio es inferior al salario básico se tomará este último para su liquidación.

8.4 A partir de la iniciación de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo los trabajadores que indispensablemente tengan que laborar los días 25 de diciembre, 1ro. de enero, 1ro. de mayo, jueves y viernes Santos, la Empresa les pagará, sin perjuicio de los recargos legales y convencionales, una bonificación de cuarenta y cuatro mil novecientos nueve pesos (\$44.909) m/cte., por turno trabajado en cada uno de estos días.

El valor vigente al 31 de diciembre de 2017, será incrementado a partir del 1° de enero de 2018, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 más uno punto tres por ciento (1.3%). Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1.2%).

8.5 A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá un auxilio por valor de quinientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$582.559) m/cte. para el primer año de vigencia de la convención a sus trabajadores, en caso de muerte de hermanos que dependan económicamente del trabajador. Así mismo, dará un auxilio de un millón doscientos tres mil novecientos treinta y ocho pesos (\$1.203.938) m/cte. para el primer año de vigencia de la Convención en caso de muerte del padre, madre, esposo(a), compañero(a) permanente, los hijos legítimos o naturales reconocidos del trabajador.

Además, la Empresa dará al trabajador(a) un préstamo de calamidad doméstica sin intereses. El monto de este préstamo será de cuarenta y cinco (45) días de salario básico ordinario. Este préstamo será cancelado mediante descuentos semanales de nómina en un plazo de doce (12) meses.

El auxilio y el préstamo se le entregarán al trabajador dentro de las cuatro (4) horas siguientes a que éste haga la petición por escrito y siempre que dicha petición se solicite dentro del tiempo comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. de lunes a viernes que sean hábiles.

El trabajador se compromete a presentar el certificado de defunción dentro de los seis (6) días siguientes contados a partir del momento en que se solicite el auxilio.

La Empresa se reserva el derecho de comprobar la realidad y existencia de la calamidad.

8.6 A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a los familiares de cualquier trabajador(a) que presente comprobante de pago de gastos de defunción, cuando el trabajador fallezca al servicio de la Empresa, un auxilio de dos millones cuatrocientos diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$2.416.452) m/cte. durante el primer año de vigencia de la Convención.

Este auxilio se pagará sin perjuicio de las prestaciones e indemnizaciones que la Empresa esté obligada a pagar legalmente.

Así mismo, la Empresa dará un auxilio por valor de siete millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiún pesos (\$7.348.521) m/cte. durante el primer año de vigencia de la Convención, a los familiares designados previamente por el trabajador.

Se entiende por familiares del trabajador la esposa (o) legítima o compañera(o) permanente, los hijos legítimos o naturales reconocidos y los padres. En igual forma los hermanos que dependan económicamente del trabajador. La designación de beneficiarios se hará en formulario especial, del cual se expedirá copia para el trabajador

8.7 A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a sus trabajadores que contraigan matrimonio un auxilio de doscientos cincuenta y nueve mil novecientos dos pesos (\$259.902) m/cte., durante el primer año de vigencia de

la Convención. Este auxilio se hará efectivo una vez se presenten los comprobantes respectivos.

8.8 A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dará un auxilio de maternidad a la esposa legítima o compañera permanente del trabajador, por la suma de quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$524.540) m/cte. durante el primer año de vigencia de la Convención, por cada caso y por hijo. Igualmente tienen derecho a este auxilio las trabajadoras de la Empresa. Este auxilio se entregará a partir del quinto (5o.) mes de embarazo, previa certificación médica.

8.9 La Empresa pagará el costo de las monturas con un tope de ciento noventa mil quinientos noventa y seis pesos (\$190.596) m/cte. durante el primer año de vigencia de la Convención y el valor total de lentes de anteojos, cuando al trabajador le sea formulado su uso por la EPS a la cual se encuentre afiliado o cuando se rompan o sufran desperfectos irreparables, por hechos imprevistos, por causa u ocasión del trabajo, debidamente comprobados y cuando la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador ordene cambio por mengua de la capacidad visual. Además pagará las reparaciones de monturas. También la Empresa auxiliará a los trabajadores con el ciento por ciento (100%) del valor de los lentes de contacto cuando éstos sean formulados por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador como única solución a una enfermedad o defecto de la vista.

En las cláusulas 8.5, 8.6, 8.7, 8.8 y 8.9 los valores vigentes al 31 de diciembre de 2017, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2018, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 más uno punto dos por ciento (1.2%). Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1.2%).

8.10 La Empresa cancelará en los primeros diez (10) días del mes de marzo de 2017, la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000.00) m/cte., que corresponde a la cifra en que las partes tasan la pérdida del poder adquisitivo. Esta suma que se concede de manera ocasional, no constituye salario para ningún efecto legal.

CAPÍTULO IX

BECAS Y AUXILIOS PARA EDUCACIÓN

9.1 La Empresa dará anualmente un (1) auxilio de trescientos noventa y dos mil ochenta y un pesos (\$392.081) m/cte., para la educación primaria (Grados 1° a 5°) y preescolar (un año antes de primero de primaria) de cada hijo de sus trabajadores, durante el primer año de vigencia de la convención, por hijo.

9.2 La Empresa dará anualmente un auxilio de seiscientos treinta y dos mil novecientos cuatro pesos (\$632.904) m/cte. para la educación secundaria de cada hijo de sus trabajadores, durante el primer año de vigencia de la Convención, por hijo.

9.3 La Empresa otorgará semestralmente un (1) auxilio de un millón noventa y nueve mil ciento catorce pesos (\$1.099.114) m/cte. para estudios universitarios y/o carreras intermedias, o de formación militar universitaria, de cada hijo de sus trabajadores, durante el primer año de vigencia de esta Convención; se exceptúan los cursos que dicta el SENA. Si el hijo del trabajador cursa estudios universitarios y a la vez cursa la carrera militar, no tendrá derecho sino a uno solo de los auxilios mencionados.

9.4 Cuando se trate de hijos de trabajadores que estudien en centros especializados para retardados mentales, sordomudos, parapléjicos y autistas, la Empresa les auxiliará con una suma adicional de ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos (\$143.163) m/cte. anuales durante el primer año de vigencia de la Convención, sobre lo que le corresponde según sea primaria o bachillerato.

9.5 Todos los auxilios para primaria, secundaria y estudios universitarios se regirán por reglamentación que acordarán las partes, dentro del Comité de Personal que se ha establecido en esta Convención.

9.6 Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa otorgará veintidós (22) becas de ochocientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos (\$882.052) m/cte. semestrales cada una durante el primer año de vigencia de la presente Convención y veintidós (22) becas, semestrales cada una durante el segundo y tercer año de vigencia para los trabajadores en servicio activo de la Empresa que se inscriban para hacer estudios universitarios y/o carreras intermedias nocturnas a excepción de los cursos que dicta el SENA. Los trabajadores que hagan estos estudios universitarios y/o carreras intermedias, deberán presentar a la Empresa las calificaciones correspondientes obtenidas en el respectivo semestre. En caso de que el trabajador pierda el semestre lectivo, deberá reintegrar a la Empresa por descuentos de nómina y en un plazo igual al período de estudios cubriendo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la beca. Igualmente el trabajador perderá el derecho a recibir nuevos préstamos para educación.

En las cláusulas 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.6 los valores vigentes al 31 de diciembre de 2017, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2018, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 más uno punto dos por ciento (1,2%). Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1,2%).

9.7 En caso de que el número de aspirantes sea mayor al número de auxilios y becas para estudio, aquí pactados, la adjudicación de éstas se hará por concurso.

9.8 Los auxilios y becas para educación de que se habla en el artículo 9.6 de la Convención se repartirá así:

Becas para Universidad y/o carreras intermedias: De las veintidós (22) becas, once (11) son para personal de jornada ordinaria y once (11) para personal de turno.

El personal de turnos favorecido con estos auxilios o becas será trasladado a jornada ordinaria.

Si no se copan todas las becas para el personal de turnos, se trasladarán al personal de jornada ordinaria y viceversa.

9.9 Los ajustes de las becas y auxilios de educación se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención.

9.10 A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa contratará, por cada trabajador en servicio activo y que tenga hijos que reciban auxilios educativos convencionales, un seguro de vida por valor de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.864.255) m/cte.

Este seguro tendrá como beneficiario una entidad fiduciaria, a efecto de que con el manejo de ese dinero se cancelen gastos de educación correspondientes a los hijos que en el momento del deceso del trabajador estén recibiendo auxilio educativo convencional.

En la cláusula 9.10 el valor vigente al 31 de diciembre de 2018, será incrementado a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1,2%).

9.11 Los auxilios previstos en las cláusulas 9.1, 9.2 y 9.4, se entregarán a partir de la segunda semana del mes de enero para el calendario "A" y de la segunda semana del mes de julio para el calendario "B", dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los documentos exigidos por la empresa.

Los auxilios previstos en las cláusulas 9.3 y 9.6, se entregarán a partir de la segunda semana del mes de enero para el primer semestre del año calendario y de la segunda semana del mes de julio para el segundo semestre del año calendario, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los documentos exigidos por la empresa.

CAPÍTULO X

SERVICIOS MÉDICOS PARA FAMILIARES

10.1 A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa prestará el servicio médico quirúrgico y hospitalario, odontológico, farmacéutico, radiográfico y de análisis clínicos de laboratorio a los siguientes familiares de los trabajadores amparados por esta Convención:

Cónyuge o compañera(o) permanente del trabajador(a), hijos que sean solteros y no estén trabajando, hasta la edad de veinticinco (25) años, padres que no tengan un servicio similar, hermanos que dependan económicamente del trabajador (a) y que no disfruten de otro servicio similar, hasta la edad de dieciocho (18) años.

10.1.1 Consulta Médica General: La Empresa pagará el ciento por ciento (100%) de este servicio.

10.1.2 Consulta Médica de Especialistas: La Empresa asumirá los primeros tres mil quinientos pesos (\$3.500,00) m/cte. del costo de esta consulta y el ochenta y seis por ciento (86%) del excedente, de tal manera que el trabajador pagará el catorce por ciento (14%) de lo que sobrepase los tres mil quinientos pesos (\$3.500,00) m/cte.

10.1.3 Suministro de Drogas, Servicios Radiográficos, Análisis Clínico de Laboratorio y Servicios Odontológicos (de examen clínico, profilaxis total, exodoncias, obturaciones de porcelana, amalgama de plata, acril, resina compuesta, tratamiento de conductos radiculares, tratamientos gingivitis, apicectomías, alveolectomías, exodoncias de raíces "quirúrgicas" y radiografías dentales): Todos estos servicios se cubrirán en un ochenta y seis por ciento (86%) por parte de la Empresa y el trabajador pagará el catorce por ciento (14%).

10.1.4 Para los servicios Quirúrgicos (cirugía) y Hospitalarios: La Empresa reconocerá el ochenta y seis por ciento (86%) y el trabajador pagará el catorce por ciento (14%) dentro de un tope de veintidós (22) salarios mínimos legales.

10.1.5 Para aquellos servicios médicos hospitalarios que no exijan cirugía, la Empresa reconocerá el ochenta y seis por ciento (86%) de éstos y el trabajador pagará el catorce por ciento (14%) dentro de un tope de dieciocho (18) salarios mínimos legales.

10.1.6 Servicios Odontológicos de ortodoncia y periodoncia dentro de un tope de siete (7) salarios mínimos legales, la Empresa reconocerá el ochenta y seis por ciento (86%) y el trabajador pagará el catorce por ciento (14%).

10.1.7 Aparatos Ortopédicos: Para rehabilitación en los casos de poliomielitis, parálisis cerebral, hemiplejías y otros que receten los especialistas, la Empresa reconocerá dentro de un tope de ciento veintisiete (127) días de salario mínimo legal, el ochenta y seis por ciento (86%) de estos servicios y el trabajador pagará el catorce por ciento (14%).

10.1.8 Calzado Ortopédico: Dentro de un tope de treinta y tres (33) días de salario mínimo legal la Empresa reconocerá el ochenta y seis por ciento (86%) y el trabajador el catorce por ciento (14%) de este servicio.

10.1.9 Los trabajadores deberán inscribir en la División de Recursos Humanos de la Empresa los familiares que tengan derecho a estos servicios.

En los casos de emergencia comprobada, los trabajadores podrán acudir a los médicos y/o centros adscritos mediante la presentación del carné que se entregará para tal fin; el trabajador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes deberá dar aviso a la División de Recursos Humanos de la Empresa para los efectos de este servicio.

La Empresa pagará directamente la totalidad de las sumas originadas por estos servicios y descontará a los trabajadores, por nómina, lo que les corresponda en sumas que no excedan del cinco por ciento (5%) de su salario básico. La Empresa prestará estos servicios en los hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias y con los médicos adscritos al servicio médico de la Empresa o en sus propios consultorios.

10.1.10 Suministro de Anteojos: La Empresa suministrará a cada familiar el valor de los lentes y monturas recetadas por un especialista adscrito al servicio médico, hasta por un valor de ciento diez y nueve mil ciento siete pesos (\$119.107) m/cte. para el primer año de vigencia de la Convención. El valor vigente al 31 de diciembre de 2017, será incrementado a partir del 1° de enero de 2018, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 más uno punto dos por ciento (1.2%). El valor vigente al 31 de diciembre de 2018, será incrementado a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1.2%).

10.1.11 Para todos los topes de los servicios médicos se hace referencia al salario mínimo legal mensual vigente en cada momento.

10.1.12 Exclusiones:

El servicio médico no atenderá casos de:

1. Cirugía estética para fines de embellecimiento. Se exceptúan aquellos casos producidos por accidentes que causen desfiguraciones faciales. Es entendido que si hay algún tipo de indemnización, el trabajador reintegrará esta suma a la Empresa.

2. Cirugía plástica para condiciones preexistentes.

3. Curas de reposo o gastos de sanatorios o clínicas mentales.

4. Enfermedad mental.

5. Aficiones a las drogas o al alcoholismo.

6. Abortos provocados.

7. Enfermedades contagiosas que requieran aislamiento o cuarentena.

8. Lesiones debidas a locuras o voluntariamente causadas a sí mismo.

9. Tratamiento de radium o isótopos.

10. Cuidados de enfermeras especiales.

PARÁGRAFO: Es entendido que el trabajador podrá atender la emergencia de que habla el segundo párrafo del numeral 10.1.9 en un centro no adscrito, lo cual no exime al

trabajador de informar a la División de Recursos Humanos de la Empresa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, para el trámite del reconocimiento respectivo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La empresa destinará un monto anual de \$350.000.000 con el propósito exclusivo de mejorar la calidad del servicio médico para beneficiarios, para lo cual las partes acuerdan el término de dos meses después de suscrita la CCT. El sindicato participará con la empresa en la determinación de la forma en que se invertirá este dinero con el propósito antes citado.

Dicha partida en su monto subsistirá mientras persistan las causas y condiciones que han dado origen a la misma, lo cual será evaluado entre empresa y Sintravidicol.

CAPITULO XI

VIVIENDA

11.1 El Fondo de Vivienda creado en convenciones anteriores para los trabajadores continuará operando; este Fondo se destinará exclusivamente para instalaciones de servicios públicos indispensables y para terminar la vivienda, ampliarla o mejorarla cuando se compruebe que ello sea necesario para el buen vivir del trabajador y su familia. Cada uno de estos préstamos tendrá un tope máximo de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000) m/cte. con intereses del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos que ingresarán al Fondo para aumentarlo.

La Empresa incrementará durante la vigencia de esta convención este fondo, quedando por lo tanto en la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) m/cte.

Parágrafo: Para las categorías 1 y 2 del escalafón especificado en la cláusula 15.2 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los préstamos contemplados en esta cláusula tendrán un tope máximo del 70% de la suma establecida como valor de préstamo en el presente numeral.

11.2 El Fondo de Vivienda creado en Convenciones anteriores, cuyos préstamos tienen destino exclusivo a la adquisición, construcción, compra o deshipoteca de vivienda, se ajustará durante la vigencia de la presente Convención quedando este Fondo en la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000) m/cte.

Los préstamos de este Fondo tendrán un tope máximo de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000) m/cte., con intereses del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos que ingresarán a este Fondo.

Parágrafo: Para las categorías 1 y 2 del escalafón especificado en la cláusula 15.2 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los préstamos contemplados en esta cláusula tendrán un tope máximo del 70% de la suma establecida como valor de préstamo en el presente numeral.

11.3 Los incrementos pactados para cada uno de los Fondos de Vivienda serán entregados por la Empresa así:

El cincuenta por ciento (50%) en el mes de abril de 2017 y el cincuenta por ciento (50%) restante en el mes de septiembre de 2017.

11.4 Los préstamos destinados a la adquisición de vivienda y a las mejoras de la misma serán amortizados con el veinte por ciento (20%) del salario básico del trabajador.

Adicionalmente los préstamos de vivienda serán amortizados por el trabajador mediante el abono anual de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base de liquidación de la cesantía, que será descontada de la liquidación parcial de cesantía del trabajador.

Parágrafo: Para las categorías 1 y 2 del escalafón especificado en la cláusula 15.2 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los préstamos destinados a la adquisición de vivienda y a las mejoras de la misma serán amortizados con el veinte por ciento (20%) del salario básico mensual del trabajador. Adicionalmente, para las categorías 1 y 2 del escalafón especificado en la cláusula 15.2 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los préstamos de vivienda serán amortizados por el trabajador, mediante el abono anual del ciento por ciento (100%) de las cesantías, y el abono semestral del cincuenta por ciento (50%) de la prima extra legal de junio y el 50% de la prima extralegal de diciembre.

Es entendido y así lo aceptan las partes, que el trabajador autoriza expresamente a la Empresa para retener de los salarios y prestaciones las sumas aquí pactadas.

El préstamo de vivienda será garantizado por el trabajador a la Empresa otorgando a favor de ésta, hipoteca en primer grado del inmueble o en segundo grado si para adquirirlo debe obtener un préstamo de una entidad financiadora de vivienda legalmente reconocida. Los gastos que demande el otorgamiento de la hipoteca a favor de VIDRIERIA FENICIA S.A.S. serán cubiertos por la Empresa.

El valor del préstamo de vivienda será entregado así: El noventa por ciento (90%) a la firma de la escritura pública de compra-venta garantizada con un pagaré otorgado por el trabajador a favor de la Empresa y el diez por ciento (10%) restante una vez esté en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados la garantía hipotecaria a favor de la Empresa.

Para este último efecto la Empresa, si fuere necesario, extenderá una carta al vendedor del inmueble para garantizar el pago del valor equivalente al diez por ciento (10%) del préstamo de vivienda.

La Empresa concederá al trabajador un préstamo para pagar los gastos de escrituración, impuestos de beneficencia y registro de la compraventa; este préstamo será cancelado en la forma como acuerden trabajador y Empresa en un plazo no menor de un (1) año ni

mayor a dos (2) y con interés del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos. Este préstamo y sus intereses no harán parte del Fondo de Vivienda.

El valor de las pólizas de seguro de vida e incendio correrán a cargo de la Empresa.

Los nuevos préstamos se regirán por el Reglamento de Vivienda que acuerden las partes.

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DOTACIONES DE TRABAJO

12.1 La Empresa mantendrá durante las veinticuatro (24) horas del día un dispensario de primeros auxilios, atendido por un enfermero graduado.

Este dispensario estará dotado de los elementos necesarios y de las drogas que acuerden las partes con el visto bueno de un médico de la ARL a la cual tenga la Empresa afiliados sus trabajadores. La Empresa garantizará con su ambulancia el traslado de los casos de urgencia, en las respectivas camillas a las dependencias de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, dispensario respectivo o hasta el lugar que determinen las circunstancias. La prestación de este servicio estará controlado mediante reglamentación que acordarán el Comité de Salud Ocupacional con la participación de la División de Recursos Humanos.

12.2 A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa por intermedio de su Departamento de Seguridad Industrial, continuará dotando a los trabajadores de implementos de protección, seguridad e higiene industrial, necesarios para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, acorde con las necesidades del servicio. Funcionará el Comité de Salud Ocupacional según lo establecido en la Ley.

Los trabajadores usarán adecuadamente los elementos siempre y cuando no afecten su salud, previo concepto de un médico o del Departamento de Salud Ocupacional de la ARL a la cual la Empresa tenga afiliados sus trabajadores.

La Empresa concederá anualmente un permiso remunerado a tres (3) miembros del Comité de Salud Ocupacional por parte de los trabajadores, para asistir a cursos o congresos de Salud Ocupacional, que se efectúen dentro del territorio nacional y durante el tiempo que dure el evento.

Además se pagará el valor de la inscripción del curso o congreso y se darán viáticos y transporte, según sea el caso, con las tarifas de la tabla establecida por la Empresa.

Los permisos así pactados serán remunerados con el salario básico ordinario del trabajador.

12.3 La Empresa suministrará al personal de Técnicos de Cambios de Referencia, Operarios de Máquinas I.S., ayudante máquinas I.S. y/o Lubricadores y Mecánicos Máquinas I.S., que desempeñen sus labores en la sección de máquinas, un vestido de trabajo de dos (2) piezas y un (1) par de zapatos cada dos (2) meses, acorde con la resolución 46 de 1952 sin consideración al salario, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Al personal de Mecánico Soldador de Mantenimiento General la Empresa les dará un (1) par de botas de caña alta cada dos (2) meses, lo mismo que su dotación de trabajo.

Las toallas se entregarán al personal antes mencionado cada tres (3) meses en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La Empresa suministrará al personal de Instrumentistas, Técnicos de Zona Fría, Electricistas, Operarios de Hornos, Operador de máquina decoradora, Mantenimiento general, Sección de Recuperación de Moldes y Materias Primas, un (1) vestido de trabajo de dos (2) piezas y un (1) par de zapatos cada tres (3) meses, acorde con la resolución 46 de 1952 sin consideración al salario en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Las toallas se entregarán al personal antes mencionado cada cuatro (4) meses en abril, agosto y diciembre de cada año.

La Empresa suministrará al resto del personal de trabajadores incluido el de oficinas a su servicio, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de trabajo de dos (2) piezas, acorde con la resolución 46 de 1952, sin consideración al salario, cada cuatro (4) meses en abril, agosto y diciembre de cada año.

Las toallas se entregarán al personal antes mencionado cada cuatro (4) meses en abril, agosto y diciembre de cada año.

La Empresa suministrará al personal que se relaciona a continuación, una (1) gorra de dril de buena calidad dos (2) veces por año en junio y diciembre de cada año:

Operarios Materias Primas, Auditores de Calidad, Pulidor de Moldes, Operario Cargador, Soldadores, Mecánico Mantenimiento General, Ajustador Moldes, Chequeador Moldura, Torneros y Mantenimiento General. Para el personal que ocupe los demás cargos del escalafón, la Empresa hará entrega de una (1) gorra de dril de buena calidad una (1) vez por año en el mes de junio.

La dotación para el personal en período de prueba se entregará una vez el trabajador comience a laborar. En caso que se dé por terminado su contrato de trabajo, por cualquier causa, durante el período de prueba, deberán reintegrar a la Empresa el cincuenta por ciento (50%) del valor de la dotación recibida.

Será objeto de cambio o reposición la última dotación entregada al trabajador que se deteriore antes del tiempo pactado, por hechos imprevistos, por causa o por ocasión del

trabajo y que hagan que la dotación no reúna los requisitos para la cual fue entregada sin que ello signifique anticipo de la dotación.

La solicitud de cambio o reposición se hará por intermedio del jefe del trabajador afectado y con el visto bueno de Seguridad Industrial.

12.4 La Empresa instalará agua caliente en los lavamanos y duchas, así mismo mantendrá agua potable para beber, en todas las secciones de la planta.

12.5 La Empresa continuará haciendo las gestiones necesarias con el fin de conseguir la instalación de agua potable del Acueducto de Bogotá.

12.6 La Empresa se compromete a ordenar que se efectúen por su cuenta los exámenes de sangre, espirometrías, audiometrías, optometrías y pulmonares, para sus trabajadores, bajo la vigilancia y por intermedio de la División de Recursos Humanos, de conformidad con el programa de salud ocupacional.

PARÁGRAFO: El Comité de Salud Ocupacional determinará cuales de los exámenes contemplados y no contemplados aquí deben ser atendidos por la Empresa.

12.7 Médico Industrial: La Empresa contratará libremente un médico para que supervise y controle los programas de seguridad, salubridad industrial, con una intensidad de ocho (8) horas semanales.

12.8 El programa de Salud Ocupacional que por Ley la Empresa debe elaborar, será presentado al Comité de Salud Ocupacional, antes de ser enviado a las autoridades competentes, para que éste lo analice y haga sus recomendaciones y propuestas.

CAPÍTULO XIII

PRESTACIONES POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTES DE TRABAJO

13.1 La Empresa pagará directamente a sus trabajadores un subsidio en dinero, equivalente al salario básico ordinario del trabajador durante los tres (3) primeros días de incapacidad por enfermedad no profesional que no cubra la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

13.1.1 Se considera falta grave la simulación comprobada de enfermedades no profesionales o los abusos que puedan cometer en relación con ellas y que puedan producir incapacidades menores de tres (3) días. Por lo tanto, el Sindicato se compromete a hacer activa campaña entre sus afiliados para evitar abusos o simulaciones.

13.2 En caso de incapacidad temporal mayor de tres (3) días por enfermedad no profesional, la Empresa pagará directamente al trabajador un subsidio diario en dinero, de acuerdo al ordinal b) del artículo 5o., capítulo III del Reglamento de Seguro Social

obligatorio para enfermedad no profesional, pero aumentado hasta igualar el equivalente al jornal básico ordinario del trabajador. A título de reembolso, la Empresa cobrará a la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, los dineros que ésta entidad adeude al trabajador por concepto de estas incapacidades, mediante el certificado de incapacidad debidamente endosado por el trabajador y que éste se obliga a entregar a la Empresa.

13.2.1. En caso de prórroga, si la hay, mientras dure la incapacidad expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, la Empresa continuará pagando el subsidio en la misma forma.

13.3 En caso de accidente de trabajo, maternidad y/o enfermedad profesional y mientras dure la incapacidad temporal expedida por la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador, la Empresa pagará directamente al trabajador(a) su salario básico ordinario, pero si fuere superior el valor que reconoce la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador, éste será el valor a pagar. A título de reembolso, la Empresa cobrará a la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador, los dineros que esta entidad adeude al trabajador por concepto de tales incapacidades, mediante el certificado de incapacidad debidamente endosado por el trabajador y que éste se obliga a entregar a la Empresa para su cobro.

13.3.1 En caso de prórroga si la hay, y mientras dure la incapacidad expedida por la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador, la Empresa continuará pagando el salario en la misma forma estipulada en el numeral anterior.

13.4 En los casos que cualquier trabajador sea remitido de Soacha a otras localidades o dependencias de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador o donde éste preste los servicios, con el fin de suministrarle tratamiento, exámenes, juntas médicas y otros servicios, la Empresa además de conceder los respectivos permisos reconocerá y pagará el valor de los transportes para su movilización, cuyo monto será el equivalente al del servicio de transporte público de Transmilenio.

13.5 Para cubrir las deudas de los trabajadores que fallezcan al servicio de la Empresa, ésta continuará manteniendo una póliza de Seguro que ampare la cancelación total de los saldos de préstamos contraídos con la misma.

13.6 Para efectos de liquidación y pago de las prestaciones sociales, la Empresa continuará teniendo en cuenta los valores que paga por las incapacidades otorgadas por la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS

14.1 Durante la vigencia de la presente convención la Empresa se compromete a continuar prestando el servicio de transporte al personal que reside en Sibaté, La Unión,

Soacha y Bogotá D.C., con las rutas actuales o las modificaciones que se puedan efectuar en el Comité de Personal.

14.2 En relación con el personal de trabajadores que vivan a más de mil (1000) metros de las rutas de los buses y que residan en Sibaté, Soacha, Bogotá D.C., la Empresa pagará el subsidio de transporte legal pero aumentado en un veinticinco por ciento (25%) siempre que su salario básico mensual no exceda del asignado a la categoría especial del Escalafón de Oficios.

14.3 En relación con el personal de trabajadores que residen en Zipaquirá y Silvania (Cundinamarca), la Empresa pagará a cada uno la suma de diez y siete mil ochenta y seis pesos (\$17.086) m/cte. mensuales por la vigencia de la convención, sobre el subsidio de transporte legal existente en cada momento.

Es entendido que este subsidio se pagará sin tope de salario.

14.4 Los trabajadores se obligan a reportar a la Empresa todo cambio de dirección que hagan de su lugar de residencia y la Empresa se reserva el derecho de verificar las direcciones.

14.5 A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa continuará con la administración, dirección y manejo del casino. La Empresa mantendrá este casino dotado de todos los elementos y menajes necesarios, para la buena prestación del servicio.

La Empresa contratará directa y libremente al personal necesario para la eficiente operación de este casino. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y hasta el término de la vigencia de ésta, los trabajadores pagarán la suma de dos pesos (\$2,00) m/cte. por cada almuerzo y cada comida y de ochenta centavos (\$0,80) m/cte. por cada desayuno.

La Empresa invertirá mensualmente la suma de dinero necesaria para adquirir todos los víveres que se requieren para dar una alimentación adecuada.

La Empresa mantendrá la distribución de comestibles y bebidas en la planta, por el sistema de carrito, de acuerdo con la reglamentación que acordarán las partes. La venta de estos artículos se hará a precio de costo.

La Empresa se compromete a incluir en el contrato que celebre con la administración del casino una cláusula en la que exija el suministro de dotación adecuada y de buena calidad cada tres (3) meses, para todo el personal que labore en el mismo; esta dotación será suministrada en forma gratuita.

14.6 La Empresa continuará suministrando los líquidos a los trabajadores en las horas de las comidas, siempre y cuando sean los que normalmente pueda consumir un trabajador en el casino.

Para los trabajadores de máquinas y hornos se suministrará una gaseosa por turno; la cual será adicional al jugo o leche normalmente entregados. Para los demás trabajadores de la planta se suministrará una gaseosa por turno. Estas bebidas se entregarán en el sitio destinado por la Empresa para el consumo de las mismas.

CAPÍTULO XV

ESCALAFONES

15.1 El escalafón de oficios a jornal (operarios y empleados) y su reglamentación vigente con las modificaciones que se le han hecho últimamente y las que se le puedan hacer de común acuerdo en el futuro, forman parte integrante de esta Convención Colectiva de Trabajo.

15.2 Las categorías, los puntajes y los oficios que pertenecen a cada categoría del escalafón de oficios a jornal vigente, son las siguientes:

CATEGORÍA I	TOTAL PUNTOS
Desde 551 hasta 600 puntos	
1. Revisor Empacador	551
CATEGORÍA II	TOTAL PUNTOS
Desde 601 hasta 650 puntos	
1. Operario Pantallas Decoración	601
2. Control Proceso Decoración	601
CATEGORÍA III	TOTAL PUNTOS
Desde 651 hasta 700 puntos	
1. Auditor de Calidad	659
CATEGORÍA IV	TOTAL PUNTOS
Desde 701 hasta 750 puntos	
2. Operario Cargador y Materias Primas I	723
CATEGORÍA V	TOTAL PUNTOS
Desde 751 hasta 800 puntos	

3. Inspector de Calidad	752
4. Plomero	760
5. Operador de Máquina Decoradora	760
6. Pulidor de Moldes	780
CATEGORÍA VI	TOTAL PUNTOS
Desde 801 hasta 850 puntos	
7. Ayudante de Maq. IS/ Lubricador	815
8. Ajustador de Recup. de Moldes	804
9. Operario de Hornos	830
CATEGORÍA VII	TOTAL PUNTOS
Desde 851 hasta 900 puntos	
10. Chequeador Moldura	858
11. Electricista	860
12. Operario Diesel y Compresores	880
CATEGORÍA VIII	TOTAL PUNTOS
Desde 901 hasta 930 puntos	
13. Mecánico Soldador de Mantenimiento	901
14. Mecánico de Máquinas. IS	910
15. Tornero Copiador (Especial)	920
16. Mecánico de Ajuste y Plantilla	920
CATEGORÍA IX	TOTAL PUNTOS
Desde 931 hasta 950 puntos	
17. Operador Máquinas IS	931
CATEGORÍA X	TOTAL PUNTOS
Desde 950 hasta 969 puntos	
18. Técnicos de Zona Fría	950
CATEGORÍA XI	TOTAL PUNTOS
Desde 970 hasta 999 puntos	

19. Técnicos de Cambios de Referencia

970

CATEGORÍA XII

TOTAL PUNTOS

Desde 1.000 hasta 1.100 puntos

20. Instrumentistas.

1.000

Cuando sea necesario crear o establecer un cargo nuevo en el escalafón, éste será valorado de acuerdo con el Manual de Evaluación acordado y aprobado por las partes, y será presentado a la organización sindical para ser discutido, acordado y clasificado en la categoría que corresponda.

CAPÍTULO XVI**ESCALAFÓN Y SALARIOS**

16.1 Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 serán incrementados a partir del 1° de enero de 2017, en el 7,8%. Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2017, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2018, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 más uno punto tres por ciento (1.3%). Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1,2%). En consecuencia, la curva de salarios establecida por el escalafón es la siguiente y es entendido que los salarios que enseguida se relacionan corresponden a los salarios del personal a jornal pactados en esta convención para el primer periodo de vigencia de la misma.

Salario diario desde el 1o. enero de 2017

Categoría I	\$ 31.311,20
Categoría II	\$ 35.000,20
Categoría III	\$ 57.916,68
Categoría IV	\$ 58.510,88
Categoría V	\$ 60.324,85
Categoría VI	\$ 63.046,89
Categoría VII	\$ 65.314,02
Categoría VIII	\$ 67.586,53

Categoría IX	\$ 70.998,91
Categoría X	\$ 78.062,35
Categoría XI	\$ 89.621,58
Categoría XII	\$ 108.708,95

16.2 A partir de la vigencia de esta convención el salario de enganche será el que corresponda a la categoría que se va a desempeñar dentro del escalafón vigente.

16.3 A los empleados a quienes se les aplique la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa les hará el siguiente aumento de sueldo:

Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 serán incrementados a partir del 1° de enero de 2017, en el 7,8%. Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2017, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2018, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 más uno punto tres por ciento (1.3%). Los valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1,2%).

16.4 A partir del 1 de enero de 2017, las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en: la alimentación que la Empresa suministra a sus trabajadores y lo que por Convención Colectiva la Empresa está obligada a suministrar en especie, en la suma de ciento treinta mil sesenta y nueve pesos (\$130.069) m/cte. mensuales por cada trabajador.

A partir del 1° de enero de 2018, esta suma se reajustará en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 más uno punto tres por ciento (1.3%). El valor vigente al 31 de diciembre de 2018, será incrementado a partir del 1° de enero de 2019, en el IPC tomado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 más uno punto dos por ciento (1,2%).

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y convencionales de cada uno de los trabajadores y queda entendido que las incidencias prestacionales de dicha suma, únicamente se causarán y liquidarán a partir del 1o. de Enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 50 de 1990.

CAPÍTULO XVII

PUBLICACIONES DE LA CONVENCIÓN

17.1 La Empresa se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores un (1) folleto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo que se firme. Así mismo se compromete a

hacer entrega al sindicato seccional Soacha de cincuenta (50) folletos de esta misma convención.

Los folletos de esta convención se entregarán setenta (70) días después de firmada.

CAPÍTULO XVIII

REPRESALIAS

18.1 La Empresa garantiza que no tomará ninguna clase de represalias contra los directivos sindicales, socios del sindicato y demás trabajadores de la misma por razón de las actividades cumplidas en virtud de la presentación, negociación del presente pliego de peticiones y firma de la nueva convención colectiva de trabajo.

CAPÍTULO XIX

ANTERIORES CONVENCIONES

19.1 La presente convención colectiva de trabajo sustituye todas las anteriores; sin embargo, no se vulneran los derechos adquiridos por convenciones anteriores, actas de acuerdo, laudo, siempre y cuando no hayan sido modificados.

REGLAMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN

NORMAS GENERALES PARA ASCENSOS

I. NORMAS PARA ASCENSOS

Las vacantes se producen cuando por cualquier causa el trabajador deja en forma definitiva de desempeñar sus labores o cuando se crean nuevos cargos u oficios.

Cada vez que se produzcan vacantes la Empresa fijará, dos (2) días hábiles después, una circular en las carteleras destinadas para tal efecto, para que las personas puedan inscribirse en la División de Recursos Humanos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación de dicha circular. Se entregará a cada uno de los inscritos una tesis teórico-práctica para su estudio.

A los tres (3) días hábiles siguientes se harán los exámenes que versarán sobre la tesis entregada, para escoger a la persona que ocupará la vacante, y dos (2) días hábiles después se calificarán dichos exámenes. Estos exámenes podrán ser teóricos y/o prácticos; el examen teórico será practicado por el área de la Gerencia de Recursos Humanos y el práctico por un jefe del área donde se presente la vacante, supervisados por la Gerencia de Recursos Humanos.

El examen práctico versará sobre temas relacionados con el oficio para el cual está optando el concursante y ceñido a la tesis.

La Empresa se compromete a demostrar al Sindicato en el momento que hagan la solicitud, la forma en que se hizo el examen del concurso y el puntaje obtenido por los concursantes. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes como máximo a aquel en que se realizaron los exámenes.

Cumplidos los anteriores requisitos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes se hará por escrito la adjudicación de la vacante al trabajador y en él se le comunicará el nuevo salario, el cual le será asignado a partir de dicho día de acuerdo con la categoría del cargo que va a desempeñar.

Cuando el trabajador haya sido ascendido o trasladado a otro cargo tendrá un período de entrenamiento para que la Empresa califique su capacidad para desempeñar el nuevo oficio en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

II SISTEMA ESPECIAL DE ASCENSOS

1- Cada vez que se produzca una vacante en cualquiera de los cargos correspondientes a los oficios de: Mecánicos de mantenimiento general, mecánicos de máquinas IS, mecánico de ajuste y plantilla, Electricistas, Albañiles, Torneros, Operario de Diesel y Compresores, Soldadores, Operario Máquina IS, Operario de Hornos, Operario de Materias Primas, Ajustador de Moldes y Pulidor de Moldes, se procederá siempre a llenarla mediante la selección de un candidato escogido por concurso acorde con la reglamentación vigente, primero entre los trabajadores clasificados en la misma categoría en la cual se presente la vacante y luego en los niveles inferiores de la misma sección. Si dentro de la respectiva sección no se encuentra trabajador apto para llenar la vacante se procederá a buscar el candidato dentro del resto del personal escalafonado de la Empresa y si después de agotadas todas las posibilidades tampoco lo hay, se procederá a engancharlo.

2- Exámenes

La selección de que se habla anteriormente se hará por el sistema de puntajes que se establece a continuación:

- | | |
|------------------------------|---------------------|
| a. Exámenes: | setenta (70) puntos |
| b. Antigüedad en la Empresa: | veinte (20) puntos |
| c. Hoja de vida: | diez (10) puntos |

Los setenta (70) puntos a los que se refiere el literal a. del punto 2, se dividirán así: cincuenta por ciento (50%) para el examen teórico y cincuenta por ciento (50%) para el examen práctico.

3- Cuando alguno de los candidatos a ascenso presente certificado de terminación de estudios especializados sobre el oficio en cuestión, expedido por el SENA o por cualquier escuela industrial reconocida, el concurso para este candidato se calificará así:

a. Exámenes:	cincuenta (50) puntos
b. Bonificación concedida por estudios:	veinte (20) puntos
c. Antigüedad en la Empresa:	veinte (20) puntos
d. Hoja de vida:	diez (10) puntos

Los cincuenta (50) puntos a que se refiere el literal a. del punto 3. se dividirán así: cincuenta por ciento (50%) para el examen teórico y cincuenta por ciento (50%) para el examen práctico.

4- En cualquier caso, siempre será requisito indispensable que el trabajador obtenga un mínimo de cincuenta por ciento (50%) (mitad de la nota) del examen teórico- práctico y cincuenta por ciento (50%) (mitad de la nota) de la calificación por antigüedad y hoja de vida tomadas en conjunto.

III SISTEMA GENERAL DE ASCENSOS

1. Cada vez que se produzca una vacante en cualquiera de los oficios diferentes a los establecidos en el sistema especial de ascensos, se procederá siempre a llenarla mediante la selección de un candidato entre los trabajadores clasificados en la categoría inmediatamente anterior a la cual se produce la vacante y que se inscriban para concursar para el ascenso, y los demás de la misma categoría en la cual se produce la vacante y que se inscriban para concursar para un traslado. Si entre los inscritos no se consiguen candidatos que obtuvieren la calificación mínima requerida para ocupar el nuevo cargo; se procederá a buscarlo en la categoría inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta agotar todas las posibilidades. Si aún en ese evento no se encuentran candidatos se procederá a engancharlo.

2. La selección a que se hace referencia en el punto 1. se hará por el sistema de puntajes que se establece a continuación:

a. Exámenes:	setenta (70) puntos
b. Antigüedad en la Empresa:	veinte (20) puntos
c. Hoja de vida:	diez (10) puntos

Los setenta (70) puntos a que se refiere el literal a. del punto 2., se dividirán así: cincuenta por ciento (50%) para el examen teórico y cincuenta por ciento (50%) para el examen práctico.

El nivel académico del examen teórico no será superior al grado de educación que tenga como calificación en la evaluación de oficios el cargo en el cual se presente la vacante. El trabajador deberá obtener una nota mínima de treinta y cinco (35) puntos sobre los setenta (70) del examen total para pasar éste. La parte del examen teórico se hará siempre por escrito.

3. Antigüedad en la Empresa: Literal b. numeral 2. Se calificará sobre un tope de veinte (20) puntos con base en la siguiente fórmula:

No. meses que lleva el trabajador al servicio de la Empresa

20 puntos X -----

No. meses fundada la Empresa

4. Hoja de vida: Literal c. del punto 2., para determinar este factor se estudiará la hoja de vida de cada trabajador que esté concursando y se valorará así:

La calificación será sobre un tope de diez (10) puntos, por cada suspensión de cuatro (4) a siete (7) días se rebajarán dos (2) puntos.

Las faltas sancionadas en los trabajadores que aparezcan anotadas en sus respectivas hojas de vida, dejarán de ser tenidas en cuenta por la Empresa para todos los efectos, transcurridos diez (10) meses contados desde la fecha en que se cometieron.

5. Cuando dos (2) o más candidatos obtengan el mismo puntaje total en el concurso se escogerá al más antiguo.

IV. REEMPLAZOS

1. Cuando un trabajador reemplace por un término de un (1) turno en adelante a uno de categoría superior, se le pagará el sueldo que corresponde a este último. Estos reemplazos deberán ser comunicados previamente y por escrito al trabajador; y allí se le informará el tiempo del reemplazo, el cargo a reemplazar y el salario correspondiente.

2. No habrá reemplazos superiores a treinta (30) días.

V. INCAPACIDADES

Cuando por incapacidad de la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador haya necesidad de trasladar un trabajador, se podrá variar de oficio siempre y cuando su salario no se desmejore y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Que el trabajador presente certificación médica de la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador en la cual se recomiende el cambio de oficio o de medio ambiente.

2. Del oficio a que haya sido trasladado el trabajador incapacitado sólo podrá ascender a cargos que pueda desempeñar de acuerdo con la certificación médica de la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador, previo cumplimiento de los requisitos que esta reglamentación establece para los ascensos.

3. El personal incapacitado que recobre su capacidad normal de trabajo y lo compruebe con certificación de la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador regresará a su cargo original cuando se presente la vacante, conservando la antigüedad que tenía

antes de la incapacidad. Sin embargo, habiendo recuperado su capacidad normal de trabajo, tendrá derecho a concursar para cualquier ascenso, aún antes del retorno a su trabajo original, previo el cumplimiento de los requisitos que esta reglamentación establece para ascensos.

VI. CURSOS PARA CAPACITACIÓN DE PERSONAL

Cuando la Empresa considere necesario dictar cursos de capacitación, para llenar futuras vacantes, se escogerá a los candidatos para estos cursos de acuerdo con las normas establecidas en el sistema general de ascensos. Estos cursos se harán dentro de la jornada laboral del trabajador. La escogencia para el curso se comunicará por escrito a cada uno de los trabajadores, informándoles el tiempo de duración del curso en su parte tanto teórica como práctica, si la hay. Terminado el curso y practicado los exámenes correspondientes, la Empresa informará al trabajador por escrito el resultado de éstos. Estas comunicaciones no constituyen garantía de ascenso o traslado inmediato, ya que éstos solo se harán cuando la Empresa a juicio lo considere necesario.

La organización Sindical manifiesta que en casos de emergencias, fuerza mayor o casos fortuitos, la descripción de funciones no será un obstáculo para la atención de estas eventualidades.

Las partes manifiestan su voluntad de agotar todos los mecanismos del diálogo para la solución de las diferencias que puedan presentarse producto de errores y que impliquen la omisión de alguna función.

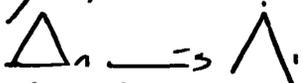
Para constancia se firma, por los que en ella intervinieron después de ser leída y aprobada en todas sus partes.

Por la Empresa

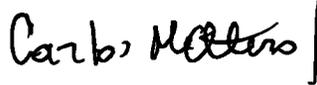
Por el sindicato


Andrés Felipe Barrera Zapata


Carlos Eduardo Soto Rojas

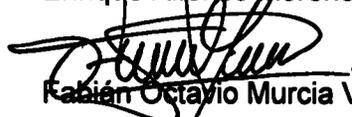

Andrés Jiménez Herrera


Eder Cifuentes Rivas


Carlos Mario Otero Garcés


Enrique Alfonso Moreno Moreno


Enrique Pabón Ramírez


Fabián Octavio Murcia Vanegas



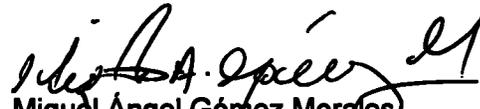
Ricardo Torres López



Freddy Alejandro Silva Umbarila



Sonia Rueda Castillo



Miguel Ángel Gómez Morales



Pablo Emilio Castaño García

ACTAS EXTRACONVENCIONALES

ACTAS DE ACUERDOS EXTRACONVENCIONALES ENTRE LA EMPRESA VIDRIERIA FENICIA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", SECCIONAL DE SOACHA

En Soacha a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), dentro de la agenda de concertación que se viene desarrollando entre Vidriería Fenicia S.A y Sintravidricol, se reunieron a saber: Carlos Piedrahita García y Ricardo Torres López, miembros de la comisión nombrada por Vidriería Fenicia S.A., de una parte, y de otra Omar Sánchez Arévalo, Misael Sánchez Anzola y Oscar Efrén Guevara, quienes fueron designados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL", como miembros de la comisión, quienes actúan en nombre y representación legal de los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo con el fin de concertar y suscribir en nombre de las partes que representan el presente acuerdo.

Con el propósito de propiciar un programa de carrera dentro de la planta, las dos partes han llegado al acuerdo de modificar el escalafón de oficios previsto en la Convención Colectiva de Trabajo 2007-2010 de la siguiente manera:

1. Dentro de la categoría IV, se elimina el cargo de Operario de materias primas y en su lugar este cargo se incluye en la categoría V, modificándose la denominación y quedando "Operario de materias primas y cargador".
2. Dentro de la categoría III, se elimina el cargo de Ayudante de Máquinas

IS/lubricador y en su lugar este cargo se incluye en la categoría VII con 815 puntos.

El anterior cambio tendrá vigencia a partir del 18 de febrero de 2008.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), en Soacha (Cund.), por quienes intervinieron en el Acuerdo.

Por la Empresa

Carlos A.S. Piedrahita García

Ricardo Torres López

Por el Sindicato

Omar Sánchez Arévalo

Misael Sánchez Anzola

Oscar Efrén Guevara

ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL ENTRE LA EMPRESA VIDRIERIA FENICIA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", SECCIONAL SOACHA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30.) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), dentro de la agenda de concertación que se viene desarrollando entre Vidriería Fenicia y Sintravidricol, en las instalaciones del Hotel Richmond, se reunieron a saber: Alejandro Gallego O. y Ricardo Torres L, miembros de la comisión nombrada por Vidriería Fenicia, de una parte, y de otra Oscar Efrén G., Omar Sánchez A., Daniel Rodríguez C. y Edison E. Pinilla B., quienes fueron designados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL" Seccional Soacha, como miembros de la comisión, quienes actúan en nombre y representación legal de los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo con el fin de concertar y suscribir en nombre de las partes que representan el presente acuerdo.

PREAMBULO

La Empresa y la Organización Sindical suscriben el presente acuerdo, después de haber realizado las partes estudios y análisis de manera conjunta y haciendo uso del Derecho de Autocomposición, en procura de mantener los empleos directos que la Empresa genera, pero facilitando a la vez la contratación diferente a la convencional con contratistas independientes, a través de otros medios legales de algunos oficios de la Convención Colectiva de Trabajo y que le permitan tener unos costos operacionales racionales y razonables, con el fin de poder hacer de Vidriería Fenicia una empresa más competitiva, generadora de valor, de permanencia como fuente de empleo y crecimiento dentro de un espíritu de equidad y equilibrio económico en la regulación de las condiciones de los trabajadores.

Junto al objetivo del fortalecimiento competitivo de la Empresa, cumplimiento de las normas laborales y de facilitar la contratación con contratistas independientes, las partes confirman con este acuerdo de concertación el compromiso de abordar la solución de los diferentes problemas por las vías del diálogo, evitando el conflicto y la unilateralidad en favor del común acuerdo, el intercambio de ideas y la cooperación con lo cual reconocen el derecho de asociación y la representatividad de Sintravidricol como interlocutor válido y representante de los trabajadores en la negociación permanente de las condiciones laborales.

CAPITULO PRIMERO

Teniendo en cuenta la importancia que tiene para las partes la conservación de la fuentes de empleo pero a la vez contar con procesos productivos, eficientes, rentables y competitivos, y luego de estudiar y analizar las condiciones actuales de contratación legal y los sistemas de contratación establecidos por la convención, han acordado vincular algunos trabajadores a término indefinido y facilitar la contratación en los oficios relacionados más adelante, con contratistas independientes, a través de otros medios legales y que le permitan tener unos costos operacionales racionales y razonables, con el fin de poder hacer de Vidriería Fenicia una empresa más competitiva, generadora de valor, de permanencia como fuente de empleo.

Luego de explorar diferentes alternativas para alcanzar estos objetivos comunes, las partes han llegado a un acuerdo enmarcado dentro de los siguientes términos:

- 1) Se vinculará a término indefinido el siguiente personal:
 - a) Un ayudante de máquinas IS, de los que hoy se encuentran a término fijo.
 - b) Un pulidor de moldes.

- c) Un tornero copiador.
- d) Un operario de diesel y compresores.
- e) Un operario de MMPP y cargador.

En estos eventos, se tendrán en cuenta las personas que hoy están ejecutando tales labores, las cuales se vincularán, si cumplen los requisitos exigidos por la empresa para tal efecto.

2) Promociones y otras decisiones de fuerza de trabajo:

- a) Las partes acuerdan que el señor Juan Carlos Molina Cortés, continuará reubicado en el área de moldes, desempeñando las funciones de pulidor, pero sin desmejorar su condición salarial.
- b) En adelante el pulidor de moldes tendrá dentro de sus actividades el lavado de molduras.
- c) Teniendo en cuenta los cambios que ha tenido la planta en cuanto a la ubicación de talleres, el ayudante de máquinas IS tendrá entre sus funciones el acarreo de moldura, exceptuando los cambios de referencias.
- d) Con el propósito de facilitar la capacitación de la(s) persona(s) del grupo de mecánicos de mantenimiento general, para que a futuro hagan los reemplazos en diesel y compresores, se acuerda que se vinculará por outsourcing una persona adicional, mientras se termina esta capacitación.
- e) Cuando a juicio de la empresa se haga necesario contratar un servicio adicional para que se opere el cargador, lo podrá hacer a través de un contratista independiente.

3) DECORACION

En relación con las máquinas de decoración que estén operando o vayan a operar dentro de las instalaciones de la planta, las partes acuerdan que el personal de estas máquinas operará hacia el futuro, de la siguiente manera:

- a) Los operadores de las máquinas decoradoras, se vincularán, cuando a ello hubiere lugar, mediante contrato a término indefinido en el cargo de operador máquinas decoración, en la categoría VI del escalafón vigente de conformidad con la convención colectiva de trabajo vigente desde el 1º de mayo de 2007. La labor de pantallas se realizará por uno o varios de los operadores de las máquinas de decoración o cuando ello no fuere posible, por razones de producción, podrá desempeñarse esta labor a través de un contratista independiente. Para la labor de pantallas, la empresa previamente capacitará a los operadores de las máquinas decoradoras.

- b) El técnico de mantenimiento, se vinculará, si a ello hubiere lugar, mediante contrato a término fijo, con la misma categoría de los técnicos de zona fría y formará parte integrante de este equipo de trabajo. La empresa determinará la duración de los respectivos contratos.
- c) Las partes acuerdan que el resto de las labores a realizar en relación con el proceso de decoración, operará hacia el futuro, a través del sistema de outsourcing.
- 4) La Empresa y el sindicato también acuerdan que en la medida que se vaya dando la desvinculación del personal del área de selección por cualquiera de las siguientes causas: reconocimiento de la pensión de vejez, reconocimiento de la pensión por trabajo en altas temperaturas, pensión por invalidez, terminación del contrato de trabajo por justa causa, renuncia del trabajador, mutuo acuerdo o cualquier otra causa legal, podrá contratar los servicios correspondientes a este oficio con contratistas independientes.

En caso de que algún trabajador de los referidos en este punto del área de selección decida no acogerse al plan de retiro, podrá permanecer en el oficio o, de común acuerdo con la empresa, podrá ser reubicado a otro oficio.

El presente acuerdo extraconvencional modifica y continuará rigiendo los derechos y obligaciones entre las partes contenidas en la Convención Colectiva vigente y se incluirá en el texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo que se celebre y firme entre ellas.

Para constancia se firma a los 6 días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), en el municipio de Soacha por los intervinientes en el Acuerdo.

Por la Empresa

Alejandro Gallego O.
Ricardo Torres L.

Por el Sindicato

Oscar Efrén G.
Omar Sánchez A.
Daniel Rodríguez C.
Edison E. Pinilla B.

ACTAS DE ACUERDOS EXTRACONVENCIONALES ENTRE LA EMPRESA VIDRIERIA FENICIA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", SECCIONAL DE SOACHA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diez y seis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), dentro de la agenda de concertación. que se viene desarrollando entre Vidriería Fenicia S.A. y Sintravidricol, en las instalaciones del Hotel Richmond, se reunieron a saber: Alfredo Camacho Gaitán, Carlos Piedrahita García y Ricardo Torres López, miembros de la comisión nombrada por Vidriería Fenicia S.A., de una parte, y de otra Diomedes Romero Santana, Omar Sánchez Arévalo, Misael Sánchez Anzola y Oscar Efrén Guevara, quienes fueron designados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia' "SINTRAVIDRICOL", como miembros de la comisión, quienes actúan en nombre y representación legal de los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo con el fin de concertar y suscribir en nombre de las partes que representan el presente acuerdo. Las dos partes han llegado al acuerdo de modificar la fuerza de trabajo y a la Transacción y Acuerdo sobre la ejecución de los programas dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación organizados por la Empresa para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 y la forma de la asistencia de los trabajadores para que no se vea afectado el normal funcionamiento de su sistema de producción continua y por turnos.

PREAMBULO

La Empresa y la Organización Sindical suscriben el presente acuerdo, después de haber realizado las partes estudios y análisis de manera conjunta y haciendo uso del Derecho de Autocomposición, con el fin de poder hacer de Vidriería Fenicia S.A., una empresa más competitiva, generadora de valor, de permanencia como fuente de empleo y crecimiento dentro de un espíritu de equidad y equilibrio económico en la regulación de las condiciones de los trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

ACUERDO Y TRANSACCION SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 50 DE 1990 Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES A LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE CAPACITACION

1. Sintravidricol, en su calidad de representante de los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo, le ha solicitado extrajudicialmente a los representantes de la Empresa, la ejecución y compensación de perjuicios por el

supuesto incumplimiento de la obligación de la misma de organizar actividades de capacitación, recreación, deporte y cultura prevista en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, desde que esta norma empezó a regir.

2. La Empresa excepciona argumentando que en primer lugar no está obligada a cumplir dicha norma, por que de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo los trabajadores, teniendo en cuenta la modalidad del trabajo y los turnos en que laboran, gozan de intermedios de descanso para ingerir alimentos, tomar bebidas refrescantes y para descansar libremente durante dichos lapsos sin que se encuentren a disposición de la misma, y por lo tanto la jornada de trabajo es inferior a cuarenta y ocho (48) horas semanales; y en segundo lugar que la Empresa sí tiene organizados programas dirigidos a la realización de actividades de capacitación, recreación, deporte y cultura para sus trabajadores desde antes y después de la vigencia del artículo 21 de la Ley 50 de 1990.
3. Sobre la base que dicha reclamación se refiere a derechos inciertos y discutibles y supuestamente incumplidos, entre las partes se ha celebrado el siguiente Acuerdo y Transacción sobre la ejecución y cumplimiento de la obligación de la norma legal en mención a partir de la fecha de suscripción de esta Acta así:
 - 3.1. A partir de la firma del presente acuerdo, las partes disponen que los tiempos consagrados en el Reglamento Interno de Trabajo para el uso del servicio convencional de restaurante, constituyen los intermedios de descanso racional en los diferentes turnos de trabajo así se computen dentro de la jornada de trabajo y se remuneren.
 - 3.2. Se acuerda y dispone que durante dichos tiempos de interrupción de la jornada de trabajo que se tienen consagrados en el Reglamento Interno de Trabajo para el uso del servicio convencional de restaurante, los trabajadores pueden descansar libremente sin que se encuentren a disposición de la Empresa.
 - 3.3. Además la Empresa acuerda y dispone con Sintravidricol pagar a título de bonificación no constitutiva de salario de conformidad con la facultad legal que dispone el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, por una sola vez, a cada trabajador beneficiario de la convención, la suma de \$350.000, como compensación de eventuales perjuicios por concepto de las dos horas semanales de recreación, cultura, deporte y/o capacitación no prescritas, horas comprendidas desde el día 17 de enero de 2005 hasta el 16 de enero de 2008, una vez se suscriba un acta de transacción con el sindicato y se firme y avale por cada trabajador que quiera recibir, libre y voluntariamente, dicha bonificación, por cuanto con su suscripción no se vulnera ningún

derecho cierto e indiscutible de los trabajadores ni del sindicato. Para quienes tengan menos de tres (3) años de servicio en la Compañía a 16 de enero de 2008, esta bonificación se pagará de manera proporcional al tiempo laborado hasta la fecha precitada.

- 4. Además las partes acuerdan que a partir del primero (1) de febrero de 2008, y no obstante lo dispuesto en el numeral 3, si un trabajador dejare de asistir a las actividades programadas en los términos del artículo 21 de la Ley 50 de 1990 para no afectar el normal funcionamiento de la Empresa cuyo proceso productivo es continuo y por turnos, ésta le entregará como compensación anual de eventuales perjuicios, una suma única de \$265.000, a titulo de bonificación no constitutiva de salario, de conformidad con la facultad legal que dispone el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dentro de la segunda semana del mes de marzo de cada año calendario.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que esta bonificación no constitutiva de salario tendrá vigencia mientras subsista la norma jurídica que le da origen, es decir, el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, y que se reajustará, anualmente en el IPC causado entre el 1o de enero del año anterior y el 31 de diciembre de cada año.

- 5. Perfeccionamiento. Este Acuerdo y pago de bonificación no constitutiva de salario tiene eficacia una vez todos los trabajadores que se beneficien de la Convención y que estén vinculados a 1º de febrero de 2008 mediante contrato de trabajo a término indefinido con la Empresa, suscriban el Acta de Transacción conjuntamente con Sintravidricol, en la cual se le ponga fin a cualquier controversia o conflicto presente, eventual o futuro sobre la aplicación del artículo 21 de la Ley 50 de 1990. En caso de existir actualmente un proceso judicial con pretensiones de las aquí tratadas en este acuerdo, implica que de dicho proceso se debe desistir, transigir y conciliar, en los mismos términos convenidos con Sintravidricol para que los trabajadores demandantes puedan recibir el pago de las bonificaciones no constitutivas de salario.

CAPITULO SEGUNDO

ACUERDO SOBRE MODIFICACION A LA FUERZA DE TRABAJO

- 1. En virtud del principio de auto composición citado anteriormente y luego de explorar diferentes alternativas orientadas a mejorar las condiciones de productividad, competitividad y eficiencia que permitan la permanencia de la planta como fuente de empleo, las partes han llegado a un acuerdo enmarcado dentro de los siguientes ítems para alcanzar estos objetivos comunes:

La Empresa y el sindicato acuerdan que a partir de la fecha de esta acta y mientras se completan 9 retiros de trabajadores de la parte operativa, por cualquier causa, lo cual se tiene proyectado culminar a diciembre de 2008, tales personas no se reemplazarán. Lo anterior sin perjuicio de que este objetivo trascienda la fecha señalada, en razón a que su ejecución se hará de manera gradual en la medida en que los trabajadores se vayan desvinculando por cualquiera de las siguientes causas: reconocimiento de la pensión de vejez, reconocimiento de la pensión por trabajo en temperaturas anormales, pensión por invalidez, terminación del contrato de trabajo con justa causa, renuncia del trabajador, entre otras.

2. La Empresa ofrecerá un programa de retiro voluntario con la figura legal de Rentas Temporales Institucionales al cual se podrán acoger libremente los trabajadores con contrato a término indefinido que actualmente prestan sus servicios en los diferentes oficios señalados en la estructura de salarios convencionales vigentes, en las siguientes condiciones:

2.1. Entre los inscritos al programa, la Empresa se reserva el derecho de aceptar a los trabajadores que considere pertinente y así mismo se reserva la facultad de definir la fecha de su retiro por mutuo consentimiento, para lo cual evaluará cada caso independientemente.

2.2. El proceso para que los trabajadores puedan acceder al programa de retiro voluntario a través de la renta temporal será de manera gradual acorde con las posibilidades de la Empresa, para lo cual el trabajador deberá solicitar por escrito su intención de acogerse al plan de retiro y firmar los documentos establecidos para tal fin.

2.3. Podrán acceder al programa de retiro voluntario todos aquellos trabajadores, de todas las áreas de la Compañía que, contando desde el 1 de julio de 2007, estén en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, a menos de 4 años de su edad de retiro y que igualmente les reste un máximo de 4 años de aportes para cumplir con las semanas de cotización necesarias para que el sistema de seguridad social les otorgue la pensión de vejez. (51 años mujeres, 56 años hombres).

2.4. El programa de retiro voluntario ofrecerá el respaldo económico para aquellos trabajadores a los cuales se les acepte su solicitud de acogerse al mismo, de seguir recibiendo de parte de una Administradora de fondo de pensiones y cesantías, un pago a título de Renta Temporal, cada mes vencido en forma ininterrumpida y hasta 6 meses después de cumplida la edad requerida para su Jubilación por Vejez.

- 2.5. Durante dicho lapso y hasta cumplir la edad para su Jubilación de Vejez, el beneficiario del programa de retiro recibirá el 75% del salario promedio del último año de servicios, dividido en 12 pagos o mensualidades, así como el 100% de los aportes equivalentes a Salud (EPS) y Pensión como afiliado al sistema general de seguridad social en calidad de trabajador independiente. Este pago o mensualidad se incrementará cada 10 Enero de acuerdo con el IPC acumulado a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
- 2.6. El beneficiario recibirá en el mes de Diciembre, un pago o mensualidad adicional por cada año que permanezca dentro del programa hasta cumplir los 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres.
- 2.7. El beneficiario luego de cumplida la edad para Jubilación de Vejez, recibirá 6 pagos o mensualidades adicionales por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías, así como los aportes equivalentes a Salud (EPS) pero no a Pensiones. Terminados los seis meses se extingue definitivamente el pago de la renta temporal institucional o antes si se le reconoce la pensión antes de los 6 meses precitados. No tendrá derecho al pago proporcional de la mesada adicional de que trata el numeral.
- 2.8. Las personas que se adhieran al plan, al cumplir su edad de retiro, se obligan a hacer las gestiones necesarias ante el ISS o la AFP, para tramitar el derecho a su Pensión de Jubilación o de Vejez, y deberán acreditar a la Administradora, la presentación de la solicitud dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de la edad para que la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías pueda desembolsar los pagos de las mensualidades por los seis meses más.
- 2.9. La Empresa calculará el valor equivalente de las Becas de educación para los hijos, hasta que el beneficiario cumpla la edad de 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres y entregará este valor al fondo de pensiones para que lo cancele en la medida que el beneficiario lo solicite previa acreditación de los requisitos exigidos en la Convención Colectiva de Trabajo. Este valor se incrementará cada 1º Enero de acuerdo con el IPC acumulado a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
- 2.10. La empresa para cubrir los gastos de salud de la familia del beneficiario, cuando la hubiere, entregará al fondo el equivalente a \$150.000 por cada mes desde el momento del retiro hasta cumplir la edad de jubilación, previa acreditación ante el Fondo del cumplimiento de los requisitos de la calidad de beneficiarios en los términos de la Convención Colectiva de Trabajo.

2.11. La Empresa en el momento de la desvinculación laboral del trabajador, cancelará en la liquidación definitiva de prestaciones sociales, el auxilio por reconocimiento de la pensión establecido en la convención colectiva de trabajo vigente.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), en Soacha (Cund.) por los que intervinieron en el Acuerdo.

Por la Empresa

Alfredo Camacho Gaitán
Ricardo Torres López
Carlos A.S. Piedrahita García

Por el Sindicato

Diomedes Romero Santana
Omar Sánchez Arévalo
Misael Sánchez Anzola
Oscar Efrén Guevara



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : VIDRIERIA FENICIA S.A.S.
N.I.T: 832005666-6
DIRECCION COMERCIAL:CL 39 SUR NRO. 48-180
FAX COMERCIAL: 2704225
APARTADO AEREO: 215
DOMICILIO : ENVIGADO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3788000
TELEFONO COMERCIAL 2: 3788975
TELEFONO COMERCIAL 3: 3788816
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 39 SUR NRO. 48-180
MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO
E-MAIL COMERCIAL:peldar@o-i.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3788000
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3788994
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3788838
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 2704225

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00103648
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 1 DE JULIO DE 2005
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002902 DE NOTARIA
29 DE MEDELLIN DEL 26 DE JUNIO DE 2001 , INSCRITA EL 1 DE JULIO
DE 2005 BAJO EL NUMERO 00045746 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: VIDRIERIA FENICIA S.A.
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO
DEL 19 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL
NUMERO 00062219 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : VIDRIERIA FENICIA S.A. POR EL
DE : VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

***** CONTINUA *****

D



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfdF
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001337 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 16 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00045745 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE SOACHA AL MUNICIPIO DE ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION, REFORMAS Y ULTIMOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS. LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 11 DE JULIO DE 2001 EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 785193.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO DEL 19 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00062218 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000008	2009/03/19	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ENV	00062218	2009/04/28
0000016	2013/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ENV	00092742	2014/02/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LOS SIGUIENTES: LA PRODUCCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE METAL O DE PAPEL, Y EN GENERAL LA FABRICACION Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE VIDRIO, PLASTICO, METAL O PAPEL, Y EN GENERAL LA FABRICACION Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE VIDRIO, PLASTICO, METAL O PAPEL O DE LOS QUE SEAN UN COMPLEMENTO NECESARIO PARA SU USO, DISTRIBUCION O VENTA. EN GENERAL, PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:20,000.00
VALOR NOMINAL :\$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:20,000.00
VALOR NOMINAL :\$500,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081426 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ QUICENO ALVARO	C.C.00071638890
QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00108073 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
SIERRA MEJIA CATALINA	C.C.00043220500
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
LOPEZ RAMIREZ RODRIGO	C.C.00098658736

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS (2) SUPLENTE DEL GERENTE QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA QUE REEMPLACEN AL PRINCIPAL EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRINCIPAL.

PARAGRAFO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO LAS SIGUIENTES:

A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD.

***** CONTINUA *****

D



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY DE LA MANERA INDICADA POR LOS ESTATUTOS.

C. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, FACULTANDOLO PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGUN EL CASO, DEBIENDO SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O LOS CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUANDO ESTAS NEGOCIACIONES EXCEDAN DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, PRESENTANDO ADEMAS EL INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CONFORME LA LEY Y DETERMINANDO LAS MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

F. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; ASI MISMO PODRA REVOCAR MANDATOS Y HACER SUSTITUCIONES.

G. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISION Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

H. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.

I. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

J. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ESTA: "E. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/ O LOS CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUANDO ESTAS NEGOCIACIONES EXCEDAN DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES."

CERTIFICA:

PODERES; QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3785 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA 29ª. DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ÉSTA CÁMARA EL 1 DE JULIO DE 2005, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 515, EL DOCTOR

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgdfD

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

GILBERTO RESTREPO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.227.586 EXPEDIDA DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD VIDRIERA FENICIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO TORRES LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.306.430 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. PARA QUE EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE DEBA INTERVENIR VIDRIERA FENICIA S.A., YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, EN RELACION CON TRABAJADORES, EXTRABAJADORES SUYOS O PENSIONADOS, O AUN CON TERCEROS, Y YA SE TRATE DE ACTUACIONES ANTES LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO O ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL ORDINARIA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES Y DELEGACIONES ESPECIFICAS DE SU FACULTAD LEGAL DE REPRESENTARLA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE:

A. PARA QUE PUEDA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE DE VIDRIERA FENICIA S.A., LAS DISCREPANCIAS DE CARACTER LABORAL QUE SE PRESENTEN CON LOS TRABAJADORES DE ELLA, PENSIONADOS O AUN CON TERCEROS, YA SEA PARA TERMINAR LITIGIOS PENDIENTES O PARA PRECAVER PLEITOS EVENTUALES;

B. PARA QUE ASISTA, EN REPRESENTACIÓN DE VIDRIERA FENICIA S.A., A TODAS LAS CITACIONES QUE A ELLA LE SEAN HECHAS POR LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS O POR LOS JUECES O TRIBUNALES LABORALES, CON FACULTADES IDÉNTICAS A LAS RELACIONADAS EN EL LITERAL "A" ANTERIOR.

C. PARA QUE SE NOTIFIQUE, EN NOMBRE DE VIDRIERA FENICIA S.A., DE TODAS LAS DEMANDAS LABORALES QUE CONTRA ELLA SEAN INICIADAS EN LOS JUZGADOS LABORALES DE CUALQUIER CIRCUITO LABORAL DEL PAIS, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONTESTAR DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SU PRACTICA, CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE COMO SI FUERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA, RESPONDER EN SU NOMBRE, SI FUERE EL CASO, INTERROGATORIOS LIBRES A QUE LOS MAGISTRADOS Y JUECES LABORALES RESUELVEN SOMETER A SU REPRESENTANTE LEGAL, Y OBRAR COMO SI FUERE ESTE, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS EN LITIGIOS EN LOS CUALES ACTUE EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN CON ESTE PODER, INCLUYENDO LOS EXTRAORDINARIOS DE CASACIÓN Y REVISIÓN.

D. PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE PROFIERAN EN CONTRA DE VIDRIERA FENICIA S.A., LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, CON FACULTAD EXPRESA PARA NOTIFICARSE DE TALES PROVIDENCIAS EN NOMBRE DE ELLA, Y PARA ADELANTAR LAS ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR, TANTO EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS CON EN EL PROPIO CONSEJO DE ESTADO.

E. PARA PROMOVER DEMANDAS CONTRA TERCEROS EN MATERIA LABORAL, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL DE VIDRIERA FENICIA S.A., EN LOS CASOS EN QUE ELLA DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE Y PARA HACER

***** CONTINUA *****

D



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgDF

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

TODA CLASE DE SOLICITUDES ANTE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO.

F. PARA SUSTITUIR, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, EN PERSONA DE SU CONFIANZA, ESTE PODER GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE UN JUICIO O DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIFICA QUE SE HAYA PROMOVIDO CONTRA ELLA O EN LOS CUALES HAYA SIDO O SE HAYA NOTIFICADO EN CONDICION DE APODERADO GENERAL DE VIDRIERA FENICIA S.A., Y

G. EN GENERAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONDUCENTES A LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE VIDRIERA FENICIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE ELLA DEBA ACTUAR, YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, PARA QUE NUNCA SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE QUEDAR SIN DEFENSA POR RAZON DE FALTA DE AMPLITUD DEL PRESENTE PODER, YA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUYO QUIERE QUE SU APODERADO GENERAL, TENGA, PARA LOS ASUNTOS ESPECIFICOS A QUE ESTE PODER GENERAL SE REFIERE, LAS MISMAS FACULTADES QUE PODRÍA TENER EL MISMO EN LOS CASOS EN QUE DEBA ASUMIR, TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE.

° QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4826 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 29ª. DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ÉSTA CÁMARA EL 1 DE JULIO DE 2005, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 516, EL DOCTOR GILBERTO RESTREPO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.227.586 EXPEDIDA DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD VIDRIERA FENICIA S. A ., CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR RICARDO TORRES LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 306. 430 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.

A. PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS O PRENDAS ABIERTAS SIN TENENCIA EN LAS QUE FIGURE VIDRIERA FENICIA S.A., COMO ACREEDOR HIPOTECARIO, ASEGURANDO ASI, LAS OBLIGACIONES QUE POR CONCEPTO DE PRESTAMO HAYA OTORGADO VIDRIERA FENICIA S.A., A SUS TRABAJADORES PARA LA CONSECUCIÓN DE VIVIENDA, MEJORAS DE SUS VIVIENDAS, CANCELACIÓN DE CREDITOS ADQUIRIDOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS POR PRESTAMOS OTORGADOS POR ESTAS ENTIDADES PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA O CONSECUCIÓN DE VEHÍCULO.

B. PARA PRESENTAR DEMANDAS, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SU PRACTICA, ASISTIR A LAS CONCILIACIONES EN LAS QUE SE CITE AL REPRESENTANTE LEGAL, Y OBRA COMO SI FUERE ESTE.

C. PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS, DELEGE O SUSTITUYA, TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, EN PERSONA DE SU CONFIANZA, ESTE PODER GENERAL PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE INICIE Y LLEVE A SU CULMINACIÓN LAS ACCIONES DE COBRO Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE LE ADEUDEN A LA COMPAÑÍA Y SUSCRIBA LAS CANCELACIÓN DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS SOLEMNIZADAS EN ESCRITURA PUBLICAS Y LAS PRENDARIAS ANTE LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES.

D. PARA QUE REVOQUE Y REASUMA SUSTITUCIONES.

E. PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TÁRDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VIDRIERA FENICIA S.A., Y F. EN GENERAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONDUCTENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE VIDRIERA FENICIA S.A., EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL EN QUE ELLA DEBA ACTUAR, PARA QUE NUNCA SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE QUEDAR SIN DEFENSA POR RAZON DE FALTA DE AMPLITUD DEL PRESENTE PODER, YA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUYO QUIERE QUE SU APODERADO GENERAL, TENGA, PARA LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS A QUE ESTE PODER GENERAL SE REFIERE, LAS MISMAS FACULTADES QUE PODRIA TENER EL MISMO EN LOS CASOS EN QUE DEBA ASUMIR, TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE EL, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE.

PODER ESPECIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 625 DE LA NOTARIA 31 DE MEDELLÍN, DEL 12 DE JUNIO DEL 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO V BAJO EL NO. 1315, EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: VIDRIERIA FENICIA S.A. S., DAVID BETANCUR SIERRA, LE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR: MAURICIO ORTEGA JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 15347431 Y/O MELISSA JONES MARTINEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1128279644, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTEN ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR EN IMPUESTOS NACIONALES (RENTA, CREE E IVA)

PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1006 DE LA NOTARIA 31 DE MEDELLÍN, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO V BAJO EL NO. 1370, DAVID BETANCUR SIERRA, EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: LE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA: SONIA PATRICIA RUEDA CASTILLO, CON LA C.C. 52.816.082, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE DEBA INTERVENIR VIDRIERA FENICIA S.A.S., QUE ELLA DEBA ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA, EN RELACION CON TRABAJADORES SUYOS, EXTRABAJADORES SUYOS, PENSIONADOS, O AUN CON TERCEROS, Y YA SE TRATE DE ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. ADEMAS DE LAS FACULTADES PARA LITIGAR CONSAGRADAS LEGALMENTE. ESTE PODER CONFIERE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES JUDICIALES, DE CARACTER LABORAL O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO, QUE ELLA DEBA ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA.

B) LA DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, TANTO PROCESAL COMO EXTRAPROCESALMENTE, ASISTIENDO A LAS RESPECTIVAS AUDIENCIAS QUE PARA TAL FIN SE CITEN, LA DE CONFESAR, LA DE RECIBIR, LA DE COMPROMETER, LA DE DESISTIR, CONCILIAR Y LA DE TRANSIGIR, LA DE SUSTITUIR, OTORGAR Y REASUMIR EL PODER, EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES JUDICIALES DE CARACTER LABORAL, O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, CON LAS MISMAS

***** CONTINUA *****

D



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

FACULTADES DEL REPRESENTANTE.

C) LA DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES DE CARACTER LABORAL, DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O PROVIDENCIAS PRODUCIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN QUE TENGA INTERESES LA COMPANIA.

D) LA DE INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION, CASACION, ETC., CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS REFERIDOS PROCESOS O POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO Y LA DE RENUNCIAR A TERMINOS, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

EN GENERAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONDUCENTES A LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE VIDRIERIA FENICIA S.A.S. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL EN QUE ELLA DEBA ACTUAR, QUE ELLA DEBA ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA, BIEN COMO DEMANDANTE BIEN COMO DEMANDADA, PARA QUE NUNCA SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE QUEDAR SIN DEFENSA POR RAZON DE FALTA DE AMPLITUD DEL PRESENTE PODER, YA QUE OTORGAN AL APODERADO LAS MISMAS FACULTADES QUE PODRIA TENER EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS CASOS QUE DEBA ASUMIR, EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00062218 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL-FIRMA AUDITORA ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00110237 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO PIEDRAHITA DUQUE LINA MARCELA	C.C.01039022609
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO MONTTOYA MONTTOYA PABLO ESTEBAN	C.C.01128415118

CERTIFICA:

GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE AGOSTO DEL 2006, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 50329, SE SOLICITA REGISTRAR EL GRUPO EMPRESARIAL ASI:

A) CRISTALERIA PELDAR S.A. CON DOMICILIO EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgDF

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, QUIEN TIENE LA CALIDAD DE MATRIZ, YA QUE JUNTO CON SUS SUBORDINADAS TIENE CONJUTAMENTE CON ESTAS EL DERECHO DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA MINIMA DECISORIA EN LAS ASAMBLEAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

B) INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A. DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DEDICADA A LA EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA SUMINISTRAR MATERIAS PRIMAS A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, LA CUAL ES SUBIRDINADA A CRISTALERIA PELDAR S.A., DADO QUE EL 94% DE SUS ACCIONES PERTENECEN A ESTA SOCIEDAD.

C) CRISTAR S.A. CON DOMICILIO EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES FABRICAR ARTICULOS DE CRISTALERIA, Y EN LA CUAL PELDAR JUNTO CON SUS SUBORDINADAS, ESTA EN CAPACIDAD DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA EN SU ASAMBLEA.

D) VIDRIERA FENICIA S. A. DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE VIDRIO, SOBRE LA CUAL EXISTE CONTROL ADMINISTRATIVO, AUQUE NO HAY PREDOMINIO ECONOMICO DE CRISTALERIA PELDAR S.A. QUE MEDIANTE EL MISMO DOCUMENTO SE INFORMA QUE LAS SOCIEDADES CENTRO DE MECANIZADOS DEL CAUCA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 817001694-1 Y LA COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S. A. CONALVIDRIOS S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 860010728-6 YA NO HACEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.

* MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DEL 2008, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2008, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 58274, SE SOLICITA ACTUALIZAR EL GRUPO EMPRESARIAL ARRIBA CITADO EN CUANTO EL INGRESO DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD GLASS CRAFT S.A.

* MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DEL 2009, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 04 DE JUNIO DEL 2009, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 62770, SE SOLICITA ACTUALIZAR EL GRUPO EMPRESARIAL ARRIBA CITADO ASI:

LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL PELDAR HAN SIDO TRANSFORMADAS DEL TIPO DE LAS ANÓNIMAS AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: CRISTAR S.A.S, VIDRIERA FENICIA S.A.S, GLASS GRAFTS S.A.S. E INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL GRUPO EMPRESARIAL ESTA CONFORMADO POR LAS COMPANIAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, JUNTO CON SU DOMICILIO, NACIONALIDAD Y ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN:

A) CRISTALERIA PELDAR S.A., CUYO DOMICILIO ES ENVIGADO, SU NACIONALIDAD ES COLOMBIANA, Y TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, Y QUIEN TIENE LA CALIDAD DE MATRIZ, YA QUE ESTA COMO MATRIZ, JUNTO CON

***** CONTINUA *****

D



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Unión de Comerciantes, Industrias y Profesionales

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

SUS SUBORDINADAS, TIENE CONJUNTAMENTE CON ESTAS EL DERECHO DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA MINIMA DECISORIA EN LAS ASAMBLEAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

B) INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S., CUYO DOMICILIO ES ENVIGADO, SU NACIONALIDAD COLOMBIANA, DEDICADA A LA EXTRACCION DE MINERALES PARA SUMINISTRAR MATERIAS PRIMAS A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, LA CUAL ES SUBORDINADA A CRISTALERIA PELDAR S.A., DADO QUE EL 94% DE SUS ACCIONES PERTENECEN A ESTA SOCIEDAD.

C) CRISTAR S.A.S., SOCIEDAD CONSTITUIDA EL 15 DE AGOSTO DE 2000, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES FABRICAR ARTICULOS DE CRISTALERIA, Y EN LA CUAL PELDAR JUNTO CON SUS SUBORDINADAS, ESTA EN CAPACIDAD DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA EN SU ASAMBLEA.

D) VIDRIERIA FENICIA S.A. S. DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, SOBRE LA CUAL EXISTE CONTROL ADMINISTRATIVO, AUNQUE NO HAY PREDOMINIO ECONOMICO DE CRISTALERIA PELDAR S.A.

* MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 03 DE DICIEMBRE DEL 2015, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 108008. SE SOLICITA ACTUALIZAR EL GRUPO EMPRESARIAL ARRIBA CITADO E INFORMANDO QUE GLASS GRAFTS S.A.S. NO PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL, ASI:

A) CRISTALERIA PELDAR S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890900118-1 CUYO DOMICILIO ES ENVIGADO, SU NACIONALIDAD ES COLOMBIANA, Y TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, Y QUIEN TIENE LA CALIDAD DE MATRIZ, YA QUE CON SUS SUBORDINADAS, TIENE CONJUNTAMENTE CON ESTAS EL DERECHO DE EMITIR VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA MINIMA DECISORIA EN LAS ASAMBLEAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

B) INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 890901872-1, DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DEDICADA A LA EXTRACCION DE MINERALES PARA SUMINISTRAR MATERIAS PRIMAS A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, LA CUAL ES IGUALMENTE SUBORDINADA A CRISTALERIA PELDAR S.A., DADO QUE EL 100% DE SUS ACCIONES PERTENECEN A ESTA SOCIEDAD.

C) CRISTAR S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 815002936-4, SOCIEDAD CONSTITUIDA EL 15 DE AGOSTO DE 2000, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES FABRICAR ARTICULOS DE CRISTALERIA, Y EN LA CUAL PELDAR JUNTO CON SUS SUBORDINADAS, ESTA EN CAPACIDAD DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA EN SU ASAMBLEA.

D) VIDRIERIA FENICIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 832005666-6, DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA,

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

Y CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, SOBRE LA CUAL EXISTE CONTROL ADMINISTRATIVO, AUNQUE NO HAY PREDOMINIO ECONOMICO DE CRISTALERIA PELDAR S.A.

CERTIFICA:

- PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:**
1. PROHIBASE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HUBIERE EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.
 - 2 LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS O DE SUS ACCIONISTAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.
 3. LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL SETENTA POR CIENTO (70 %) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.
 4. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.
 5. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN TAMBIEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

***** CONTINUA *****

D



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/02/13 - 13:58:18, Recibo No. S000028355, Operación No. 02C620213052

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HnRT3FgfDF
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación HnRT3FgfDF.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

7105001 - 16 1 5 1

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín - 2 DIC 2016

Señores

PABLO E. CASTAÑO GARCIA

MIGUEL ANGEL GOMEZ MORALES

Representante Legal

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE
COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"

KR 54 A 46 10 SUR

Bogotá Cundinamarca

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo nueve (9) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 17697 del 30/11/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Anexo Nueve (9) Folios

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. 17697
MEDALLIN

FECHA: 30 NOV 2016

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

10:00

Correspondencia

Envigado, noviembre 30 de 2016

Señor
Inspector de Trabajo de Medellín
E.S.D.

Yo, RICARDO TORRES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.306.430 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 44.329 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de VIDRIERIA FENICIA S.A.S., según poder que adjunto al presente memorial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 14 del D.L. 616/54 que modificó el artículo 479 del C.S. del T., con toda atención solicito a Usted se notifique a los representantes legales nacional y seccional Soacha de la organización sindical de industria, Sintravidricol, señores Pablo E. Castaño García y Miguel Angel Gómez Morales, o a quienes hagan sus veces, cuyos domicilios son la Calle 63 No.45-44 Itagüí (Antioquia) y la carrera 54 A No. 46 -10 sur de Bogotá, respectivamente, la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 13 de febrero de 2014 entre la Compañía que represento y Sintravidricol, que vence el 31 de diciembre de 2016; denuncia que comprende los aspectos de la actual Convención Colectiva de Trabajo que se enuncian a continuación y que se concretan y sustentan en el escrito adjunto: 1.1, 1.2, 1.3, 2.2, 4.1.1, 4.5, 5.2.4, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.9, 5.2.14, 6.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.5, 8.10, 9.8, 12.1, 12.2, 12.8, 14.6, 15.1, 15.2, 18.1, Normas para ascensos y actualización de terminología.

La denuncia se presenta en triplicado, dentro del término legal y se hace en ese despacho porque en Soacha están ubicadas las instalaciones de la Compañía.

La denuncia se formula para los efectos legales correspondientes y para que en el proceso de negociación colectiva se tengan en cuenta de manera especial los puntos citados anteriormente.

Del Señor Inspector,


RICARDO TORRES LOPEZ

Anexo: lo anunciado

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Ricardo Torres L.
CEDULA No. 79306430

T.P. No. _____

FECHA: 30 NOV 2016

HORA: 10:05 a.m

FUNCIONARIO: Eduardo Hernandez

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Envigado, noviembre 30 de 2016

Señores
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA
E.S.M.

Asunto: Denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo

Con fundamento en el Decreto 616 de 1954, Artículo 14 y demás normas concordantes, les damos a conocer la DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO que vence el próximo 31 de diciembre de 2016, suscrita entre esa organización sindical y VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo se formula para los efectos legales correspondientes y para que en el proceso de negociación colectiva se tengan en cuenta los puntos que ella comprende, que son los siguientes:

- ✓ **Cláusula 1.1. La presente Convención Colectiva que ha de regir las relaciones entre la Empresa y los trabajadores, tendrá una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1° de enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2016.**

La certeza de las condiciones que han de regir las relaciones laborales durante los próximos cinco años, permitirá a la empresa hacer una adecuada planeación económica y financiera de mediano plazo, ofreciendo además un marco de estabilidad, seguridad y confianza a los trabajadores por ese período, razón por la cual requerimos que la vigencia de la Convención que resulte de la negociación entre las partes, sea de cinco años, a partir de la firma de la nueva convención colectiva de trabajo.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que la empresa aún es un jugador nuevo en el mercado de los envases especiales y que la competitividad, crecimiento y rentabilidad se logran entre otras razones, teniendo la mayor certidumbre acerca del costo base del producto, dentro del cual el costo laboral es uno de los elementos de mayor impacto, la empresa propone que la vigencia de la convención sea de cinco años contados a partir de la firma de la nueva convención colectiva de trabajo.

- ✓ **Cláusula 1.2: Las normas de la Convención Colectiva se aplicarán a todos los Trabajadores de VIDRIERIA FENICIA S.A.S con excepción de los que tengan un nivel jerárquico igual o superior al de Coordinador y de los trabajadores ocasionales o transitorios.**

Para ingresar a los distintos oficios del escalafón, la Empresa no contratará personal por el sistema de cursos de entrenamiento mayores de los dos (2) meses del período de prueba.

Únicamente para el cargue y descargue de vehículos de transporte, se podrá utilizar el servicio de "Coteros" que no son trabajadores al servicio de la Empresa.

La Empresa no contratará en ningún caso personal por el sistema de Empresas de Servicios Temporales ni por Bolsas de Empleo.

En cuanto a lo relacionado con los coteros y la prohibición de contratar a través de bolsas de empleo y empresas de servicios temporales, para conseguir la flexibilidad laboral que requiere una empresa para ser

A VIDRIERIA FENICIA S.A.S. NIT. 832.005.666-6

OFICINAS: Calle 39 Sur 48-180 Envigado. Tel: (4) 378-8000 Fax: (4) 270-4225 Apartados: 701 y 215 Medellín - Colombia

FABRICA: Autopista Sur Kilómetro 17 Soacha (Cundinamarca). Tel: (1) 730- 6600 Fax: (1) 722- 0224 Apartado 6071 Bogotá D.C.

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

realmente competitiva y capaz de enfrentar cualquier reto económico en un mercado global tan dinámico como el actual y teniendo en cuenta el requisito fundamental de garantizar la viabilidad financiera de la empresa, requerimos que estos apartes desaparezcan de la convención y en su lugar se esté a la ley, permitiéndose de esta manera recurrir a cualquier modalidad contractual permitida por la ley, cuando sea aconsejable de acuerdo con las circunstancias.

Teniendo en cuenta que la contratación mediante el sistema de cursos de entrenamiento es una figura en desuso, la empresa propone que la misma sea retirada del texto de la convención colectiva de trabajo.

- ✓ **Cláusula 1.3: Los cargos con nivel jerárquico inferior a los de Coordinador, serán desempeñados por el personal con contrato a término indefinido.**

En los siguientes casos la Empresa podrá tener otros tipos de contratos:

a) Vacaciones, permisos, incapacidades y licencias del personal administrativo que labora en oficinas.

b) Reparaciones de Hornos, construcción de hornos nuevos, construcción de edificios nuevos, montajes e instalaciones de equipos especializados, de sistemas industriales y/o maquinaria nueva, así como de mejoras tecnológicas.

c) En caso de incapacidades mayores a diez (10) días, permisos y licencias del personal de Planta, la Empresa, de ser necesario, vinculará personal con contrato de trabajo a término fijo.

Con el mismo objetivo descrito en la segunda parte de la cláusula anterior, aspiramos a que estas prescripciones no queden consagradas en la convención colectiva de trabajo, puesto que estimamos que con ajustarse a la ley laboral se facilita el logro del objetivo propuesto.

- ✓ **Cláusula 2.2: La Empresa dará prioridad a las retenciones necesarias para cubrir deudas de los trabajadores a favor del Sindicato, de la Cooperativa Integral de Trabajadores de la Compañía Nacional de Vidrios S.A. "Cooptraconalvidrios" Ltda. y Fondo de Trabajadores de Conalvidrios "Fontravidrios", siempre y cuando que con anterioridad el trabajador haya autorizado por escrito el correspondiente descuento de su salario y/o prestaciones. Estos dineros serán entregados por la Empresa dentro de los tres (3) días siguientes a su retención.**

Estos descuentos se harán sin perjuicio de los créditos que hayan contraído los trabajadores con la Empresa y otros que tengan privilegio de acuerdo con la Ley.

En caso que un trabajador se desvincule de la Empresa por cualquier causa, si después de efectuados los descuentos y deducciones correspondientes, continúa con un saldo pendiente a favor de la Compañía, el trabajador se obliga a suscribir al momento de su retiro, un acuerdo de pago en los siguientes términos:

- a) Si la deuda del trabajador con la Empresa es inferior o igual a cinco millones de pesos (\$5.000.000) m/cte, el plazo máximo para el pago total del saldo adeudado es de 12 meses.**
- b) Si la deuda del trabajador con la Empresa es superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) m/cte, el plazo máximo para el pago total del saldo adeudado es de 24 meses.**
- c) En estos casos, se conservará la misma tasa de interés del crédito original.**

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que los créditos tienen una reglamentación legal a través de la cual se establecen su prelación y privilegios y que además se trata de terceros ajenos a la Convención, los descuentos con destino a fondos y cooperativas deben ceñirse a lo ordenado por la ley, razón por la cual debe desaparecer esta cláusula.

Con respecto a los montos relacionados a los acuerdos de pago por desvinculación de la empresa, es necesario tener en cuenta que la economía varía año tras año. En ese entendido, los valores de los literales a) y b) se deben actualizar anualmente vinculados a un indicador económico nacional.

- ✓ **Cláusula 4.1.1: Hasta seis (6) meses de servicio, noventa y nueve (99) días de salario. Se exceptúa el personal en período de prueba.**

La empresa aspira a que para los trabajadores que ingresen a laborar con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia la nueva Convención Colectiva que se firme, la tabla de indemnización del numeral 4.1.1 hasta los primeros 6 meses, sea la que determina la ley.

- ✓ **Cláusula 4.5: Cuando la Empresa vaya a hacer innovaciones tecnológicas, informará oportunamente a Sintravidrícol y a los trabajadores involucrados en el proceso. A estos trabajadores se les dará la capacitación correspondiente y se les reubicará según las necesidades de la Empresa, teniendo en cuenta el procedimiento contemplado en la reglamentación del escalafón de oficios a jornal vigente.**

Teniendo en cuenta que el proceso de renovación tecnológica es un imperativo dentro del contexto de la competitividad y que además corresponde a la autonomía empresarial, la Compañía considera innecesario darle aviso a Sintravidrícol, razón por la cual esta cláusula debe desaparecer de la Convención Colectiva.

- ✓ **Cláusula 5.2.4 La Empresa tomará las pruebas adicionales que sean solicitadas por el Sindicato o por el trabajador inculcado. En este caso la Empresa dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles para tomar estas pruebas adicionales.**

Con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, la empresa aspira a que las pruebas que ella considere relevantes también sean incluidas en este numeral.

- ✓ **5.2.6. Una vez notificada la sanción al trabajador, éste o el sindicato tendrá un término de dos (2) días hábiles para apelar por escrito, si así lo desea ante la Dirección de Recursos Humanos o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia.**
- ✓ **5.2.7. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, el Director de Recursos Humanos o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia, citará por escrito al trabajador inculcado quien podrá asesorarse por dos (2) representantes del sindicato escogidos por él, para decidir sobre la apelación.**

La empresa propone actualizar las normas anteriores a la nomenclatura de cargos actual y por lo tanto aspira a que en lugar de Dirección de Recursos Humanos, se exprese Gerencia de Recursos Humanos.

- ✓ **5.2.9. La decisión adoptada por el Director de Recursos Humanos, podrá ser recurrida por escrito por el sindicato, si así lo desea ante la Gerencia de Relaciones Laborales. La Gerencia de Relaciones Laborales o quien lo reemplace oficialmente en su ausencia decidirá sobre la sanción en tercera instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega por el trabajador o el sindicato a la empresa del escrito de apelación.**

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Al igual que en el punto anterior, la empresa propone actualizar la norma a la nomenclatura de cargos actual y por lo tanto aspira a que en lugar de Director de Recursos Humanos, se exprese Gerente de Recursos Humanos.

Con el propósito de garantizar la agilidad en el trámite del proceso disciplinario la empresa propone que el documento mediante el cual se recurre la decisión adoptada sea presentado dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión adoptada por el Gerente de Recursos Humanos.

- ✓ **Cláusula 5.2.14:** *Las faltas sancionadas en los trabajadores que aparezcan anotadas en sus respectivas hojas de vida dejarán de ser tenidas en cuenta por la Empresa para todos los efectos transcurridos diez (10) meses contados desde la fecha en que se cometieron.*

Con el propósito de propender por el cumplimiento de las normas disciplinarias, las obligaciones legales, contractuales, convencionales y reglamentarias, la Empresa aspira a que las sanciones no pierdan sus efectos durante la vigencia de la relación de trabajo.

- ✓ **Cláusula 6.1** *La jornada de trabajo para los trabajadores que presten sus servicios a VIDRIERIA FENICIA S.A.S., continuará siendo de ocho (8) horas diarias, incluyendo en esta jornada a los celadores.*

Con el propósito de adecuarnos a la realidad, se propone excluir del texto de la Convención a los celadores, pues no hay personal de la empresa en este cargo.

- ✓ **7.1** *La Empresa continuará dando permisos sindicales a los miembros de la Subdirectiva del Sindicato y a los miembros de la comisión de reclamos así: sesenta y cinco (65) días-hombre por mes para el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL", seccional Soacha. Estos permisos deberán ser solicitados de manera individual con el visto bueno de uno (1) de los tres (3) funcionarios del Sindicato: el Presidente, el Secretario o el Fiscal. Así mismo la Empresa concederá permiso de doce (12) días-hombre por mes para los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato. Estos permisos serán remunerados con el salario que devengaría el trabajador según el turno que le hubiese tocado laborar.*
- ✓ **7.2** *La Empresa concederá anualmente dos (2) permisos para Congresos Sindicales que se efectúen dentro del territorio de la República, durante el tiempo que dure cada evento, para cuatro (4) miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "SINTRAVIDRICOL" seccional Soacha.*

La Empresa concederá permiso para cada una de las Asambleas Nacionales del Sindicato, durante el tiempo que dure el evento a tres (3) delegados de SINTRAVIDRICOL seccional Soacha y a dos (2) directivos nacionales. Además dará diez (10) tiquetes aéreos al año y facilitará el transporte terrestre a la seccional Soacha para el desplazamiento de sus delegados y de uno de los directivos nacionales, trabajador de la empresa, a estas Asambleas.

PARÁGRAFO: *El Presidente de la Seccional de Soacha podrá hacer uso de cualquiera de los permisos sindicales previstos en este capítulo para asistir a las Asambleas Nacionales del Sindicato citadas en la cláusula 7.2*

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

7.3 Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá un permiso para cursos de capacitación Sindical auspiciados por las Confederaciones o Federaciones obreras o la Junta Nacional del Sindicato, para cuatro (4) miembros de la Subdirectiva seccional Soacha y hasta por el término de un (1) mes. Queda entendido que al utilizar estos permisos no podrán hacerlo más de dos (2) Directivos por cada sección de trabajo.

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa concederá permiso remunerado para tres (3) trabajadores por el término de treinta (30) días anuales cada uno, para realizar cursos de capacitación sindical.

7.4 La Empresa concederá anualmente permisos de cuarenta y dos (42) días a un (1) miembro del Sindicato que sea representante de las Federaciones a que pertenezcan (Federados). Además la Empresa concederá un permiso sindical remunerado de cuarenta (40) días anuales a la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

Teniendo en cuenta el impacto en la operación de la planta y en el costo asociado a los permisos sindicales, la empresa aspira a que dichos permisos se reduzcan en una tercera parte, en cuanto a número de días y número de personas.

- ✓ **7.5 La Empresa concederá siete (7) días-hombre por mes de permiso remunerado al consejo de Administración de Cooptraconalvidrios Ltda.**

Estos permisos serán solicitados con el visto bueno del presidente o el secretario del Consejo de Administración.

La Empresa concederá anualmente permiso remunerado por trece (13) días a un (1) miembro del Consejo de Administración de Cooptraconalvidrios Ltda., para realizar cursos de capacitación cooperativa.

Teniendo en cuenta que se trata de terceros ajenos a la convención colectiva de trabajo, se propone que esta cláusula se eliminada del texto de la misma.

- ✓ **8.5 A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá un auxilio por valor de cuatrocientos ochenta mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$480.887) m/cte. para el primer año de vigencia de la convención a sus trabajadores, en caso de muerte de hermanos que dependan económicamente del trabajador. Así mismo, dará un auxilio de novecientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesos (\$993.819) m/cte. para el primer año de vigencia de la Convención en caso de muerte del padre, madre, esposo(a), compañero(a) permanente, los hijos legítimos o naturales reconocidos del trabajador.**

Además, la Empresa dará al trabajador(a) un préstamo de calamidad doméstica sin intereses. El monto de este préstamo será de cuarenta y cinco (45) días de salario básico ordinario. Este préstamo será cancelado mediante descuentos semanales de nómina en un plazo de doce (12) meses.

El auxilio y el préstamo se le entregarán al trabajador dentro de las cuatro (4) horas siguientes a que éste haga la petición por escrito y siempre que dicha petición se solicite dentro del tiempo comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. de lunes a viernes que sean hábiles.

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

El trabajador se compromete a presentar el certificado de defunción dentro de los seis (6) días siguientes contados a partir del momento en que se solicite el auxilio.

La Empresa se reserva el derecho de comprobar la realidad y existencia de la calamidad.

Como quiera que en los procesos administrativos se deben cumplir procedimientos corporativos, y entendiéndose que los casos de calamidad exigen de celeridad en su trámite, la empresa aspira a ajustar al término de tres (03) días hábiles dicha gestión.

- ✓ ***8.10 La Empresa cancelará en los primeros diez (10) días del mes de marzo de 2014, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) m/cte., que corresponde a la cifra en que las partes tasan la pérdida del poder adquisitivo. Esta suma que se concede de manera ocasional, no constituye salario para ningún efecto legal.***

Teniendo en cuenta que esta cláusula está basada en lo dispuesto por la ley 789 de 2002, la empresa considera que esta suma sólo se debe cancelar a las personas que hayan sido vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

- ✓ ***9.8 Los auxilios y becas para educación de que se habla en el artículo 9.6 de la Convención se repartirá así:***

Becas para Universidad y/o carreras intermedias: De las veintidós (22) becas, once (11) son para personal de jornada ordinaria y once (11) para personal de turno.

El personal de turnos favorecido con estos auxilios o becas será trasladado a jornada ordinaria.

Si no se copan todas las becas para el personal de turnos, se trasladarán al personal de jornada ordinaria y viceversa.

En el desarrollo de las actividades propias de su objeto social, la empresa requiere que se preste el servicio en turnos de forma que se cubran las 24 horas del día dando soporte a la operación. Entendiéndose estas necesidades la empresa aspira que el personal favorecido con los auxilios o becas no sea trasladado a jornada ordinaria en tanto esto afectaría la operación de la planta.

- ✓ ***12.1 La Empresa mantendrá durante las veinticuatro (24) horas del día un dispensario de primeros auxilios, atendido por un enfermero graduado.***

Este dispensario estará dotado de los elementos necesarios y de las drogas que acuerden las partes con el visto bueno de un médico de la ARL a la cual tenga la Empresa afiliados sus trabajadores. La Empresa garantizará con su ambulancia el traslado de los casos de urgencia, en las respectivas camillas a las dependencias de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, dispensario respectivo o hasta el lugar que determinen las circunstancias. La prestación de este servicio estará controlado mediante reglamentación que acordarán el Comité de Salud Ocupacional con la participación de la División de Recursos Humanos.

La empresa propone actualizar la norma a la nomenclatura de acuerdo con la normatividad vigente y por lo tanto aspira a que en lugar de Comité de Salud Ocupacional, se exprese Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo.

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

- ✓ **12.2 A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa por intermedio de su Departamento de Seguridad Industrial, continuará dotando a los trabajadores de implementos de protección, seguridad e higiene industrial, necesarios para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, acorde con las necesidades del servicio. Funcionará el Comité de Salud Ocupacional según lo establecido en la Ley.**

Los trabajadores usarán adecuadamente los elementos siempre y cuando no afecten su salud, previo concepto de un médico o del Departamento de Salud Ocupacional de la ARL a la cual la Empresa tenga afiliados sus trabajadores.

La Empresa concederá anualmente un permiso remunerado a tres (3) miembros del Comité de Salud Ocupacional por parte de los trabajadores, para asistir a cursos o congresos de Salud Ocupacional, que se efectúen dentro del territorio nacional y durante el tiempo que dure el evento.

Además se pagará el valor de la inscripción del curso o congreso y se darán viáticos y transporte, según sea el caso, con las tarifas de la tabla establecida por la Empresa.

Los permisos así pactados serán remunerados con el salario básico ordinario del trabajador.

La empresa propone actualizar la norma a la nomenclatura de acuerdo con la normatividad vigente y por lo tanto aspira a que en lugar de Comité de Salud Ocupacional, se exprese Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- ✓ **12.8 El programa de Salud Ocupacional que por Ley la Empresa debe elaborar, será presentado al Comité de Salud Ocupacional, antes de ser enviado a las autoridades competentes, para que éste lo analice y haga sus recomendaciones y propuestas.**

De acuerdo con las normas legales vigentes se solicita actualizar el nombre de Programa de Salud Ocupacional por el de Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, y en lo demás acogerse a lo que establece la ley.

- ✓ **14.6 La Empresa continuará suministrando los líquidos a los trabajadores en las horas de las comidas, siempre y cuando sean los que normalmente pueda consumir un trabajador en el casino.**

Para los trabajadores de máquinas y hornos se suministrará una gaseosa por turno; la cual será adicional al jugo o leche normalmente entregados. Para los demás trabajadores de la planta se suministrará una gaseosa por turno. Estas bebidas se entregarán en el sitio destinado por la Empresa para el consumo de las mismas.

Consultando el espíritu con el que se concibió esta norma en su origen y ajustándola a las condiciones actuales relacionadas con el tema de Salud y Seguridad en el Trabajo y de buenas prácticas de manufactura, la empresa aspira a que esta cláusula se modifique en el sentido de que se garantizará el suministro de las bebidas hidratantes en el sitio previsto en la empresa para tal efecto.

- ✓ **Cláusula 15.1: El escalafón de oficios a jornal (operarios) y su reglamentación vigente con las modificaciones que se le han hecho últimamente y las que se le puedan hacer de común acuerdo en el futuro, forman parte integrante de esta Convención Colectiva de Trabajo.**

Tal y como se dijo anteriormente, estamos incursionando en un nuevo negocio que se nos presenta como una gran oportunidad para proyectar el mercado de specialties (envases especiales) en el ámbito nacional e

VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

internacional. La empresa considera que sólo conquistando y expandiendo esos mercados logrará generar la sostenibilidad, permanencia y crecimiento de la planta para beneficio de los accionistas, los trabajadores y sus familias. Pero estos objetivos sólo se lograrán en la medida que podamos responder con la suficiente velocidad y sentido de urgencia a las circunstancias que se nos presentan.

Por esta razón es necesario que la empresa pueda tener la suficiente autonomía para tomar oportunamente las decisiones que le correspondan en cuanto al escalafón de oficios, por lo cual esta cláusula debe desaparecer.

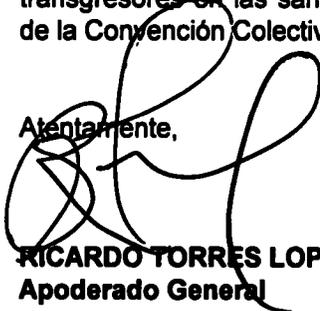
- ✓ **Cláusula 15.2:** *Cuando sea necesario crear o establecer un cargo nuevo en el escalafón de operarios, éste será valorado de acuerdo con el Manual de Evaluación acordado y aprobado por las partes, y será presentado a la organización sindical para ser discutido, acordado y clasificado en la categoría que corresponda.*

Por las mismas razones expuestas en la cláusula 15.1, la Compañía desea que este párrafo desaparezca de la Convención.

- ✓ **Cláusula 18.1:** *La Empresa garantiza que no tomará ninguna clase de represalias contra los directivos sindicales, socios del sindicato y demás trabajadores de la Compañía por razón de las actividades cumplidas en virtud de la presentación, negociación del presente pliego de peticiones y firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.*

Teniendo en cuenta que la legislación colombiana establece que toda negociación colectiva debe llevarse a cabo dentro del marco de la ley y debe transcurrir en completa armonía y paz laboral, so pena de incurrir los transgresores en las sanciones legales correspondientes, aspira la Empresa que esta cláusula desaparezca de la Convención Colectiva.

Atentamente,



RICARDO TORRES LOPEZ
Apoderado General



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : VIDRIERIA FENICIA S.A.S.
N.I.T.:832005666-6
DIRECCION COMERCIAL:CL 39 SUR NRO. 48-180
FAX COMERCIAL: 2704225
APARTADO AEREO: 215
DOMICILIO : ENVIGADO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3788000
TELEFONO COMERCIAL 2: 3788975
TELEFONO COMERCIAL 3: 3788816
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 39 SUR NRO. 48-180
MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO
E-MAIL COMERCIAL:peldar@o-i.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3788000
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3788994
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3788838
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 2704225

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00103648
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 1 DE JULIO DE 2005
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002902 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 26 DE JUNIO DE 2001 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00045746 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: VIDRIERIA FENICIA S.A.

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO DEL 19 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00062219 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : VIDRIERIA FENICIA S.A. POR EL DE : VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001337 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 16 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00045745 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE SOACHA AL MUNICIPIO DE ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION, REFORMAS Y ULTIMOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS. LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 11 DE JULIO DE 2001 EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 785193.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO DEL 19 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00062218 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000008	2009/03/19	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ENV	00062218	2009/04/28
0000016	2013/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ENV	00092742	2014/02/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LOS SIGUIENTES: LA PRODUCCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE METAL O DE PAPEL, Y EN GENERAL LA FABRICACION Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE VIDRIO, PLASTICO, METAL O PAPEL, Y EN GENERAL LA FABRICACION Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE VIDRIO, PLASTICO, METAL O PAPEL O DE LOS QUE SEAN UN COMPLEMENTO NECESARIO PARA SU USO, DISTRIBUCION O VENTA. EN GENERAL, PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR :\$20,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:40,000.00
 VALOR NOMINAL :\$500,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR :\$10,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:20,000.00
 VALOR NOMINAL :\$500,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR :\$10,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:20,000.00
 VALOR NOMINAL :\$500,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081426 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SUAREZ QUICENO ALVARO C.C.00071638890
 QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00108073 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
 SIERRA MEJIA CATALINA C.C.00043220500
 SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
 LOPEZ RAMIREZ RODRIGO C.C.00098658736

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS (2) SUPLENTES DEL GERENTE QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA QUE REEMPLACEN AL PRINCIPAL EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRINCIPAL.

PARAGRAFO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO LAS SIGUIENTES:

A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD.

B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY DE LA MANERA INDICADA POR LOS ESTATUTOS.

C. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, FACULTANDOLO PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGUN EL CASO, DEBIENDO SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O LOS CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUANDO ESTAS NEGOCIACIONES EXCEDAN DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, PRESENTANDO ADEMAS EL INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CONFORME LA LEY Y DETERMINANDO LAS MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

F. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; ASI MISMO PODRA REVOCAR MANDATOS Y HACER SUSTITUCIONES.

G. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISION Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

H. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.

I. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

J. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ESTA: "E. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/ O LOS CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUANDO ESTAS NEGOCIACIONES EXCEDAN DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES."

CERTIFICA:

PODERES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3785 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA 29ª. DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ÉSTA CÁMARA EL 1 DE JULIO DE 2005, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 515, EL DOCTOR GILBERTO RESTREPO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.227.586 EXPEDIDA DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD VIDRIERA FENICIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO TORRES LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.306.430 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. PARA QUE EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE DEBA INTERVENIR VIDRIERA FENICIA S.A., YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, EN RELACION CON TRABAJADORES, EXTRABAJADORES SUYOS O PENSIONADOS, O AUN CON TERCEROS, Y YA SE TRATE DE ACTUACIONES ANTES LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO O ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL ORDINARIA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES Y DELEGACIONES ESPECIFICAS DE SU FACULTAD LEGAL DE REPRESENTARLA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE:

A. PARA QUE PUEDA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE DE VIDRIERA FENICIA S.A., LAS DISCREPANCIAS DE CARACTER LABORAL QUE SE PRESENTEN CON LOS TRABAJADORES DE ELLA, PENSIONADOS O AUN CON TERCEROS, YA SEA PARA TERMINAR LITIGIOS PENDIENTES O PARA PRECAVER PLEITOS EVENTUALES;

B. PARA QUE ASISTA, EN REPRESENTACIÓN DE VIDRIERA FENICIA S.A., A TODAS LAS CITACIONES QUE A ELLA LE SEAN HECHAS POR LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS O POR LOS JUECES O TRIBUNALES LABORALES, CON FACULTADES IDÉNTICAS A LAS RELACIONADAS EN EL LITERAL "A" ANTERIOR.

C. PARA QUE SE NOTIFIQUE, EN NOMBRE DE VIDRIERA FENICIA S.A., DE TODAS LAS DEMANDAS LABORALES QUE CONTRA ELLA SEAN INICIADAS EN LOS JUZGADOS LABORALES DE CUALQUIER CIRCUITO LABORAL DEL PAIS, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONTESTAR DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN SI FUERE EL CASO, PROMOVER

***** CONTINUA *****

D



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SU PRACTICA, CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE COMO SI FUERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA, RESPONDER EN SU NOMBRE, SI FUERE EL CASO, INTERROGATORIOS LIBRES A QUE LOS MAGISTRADOS Y JUECES LABORALES RESUELVEN SOMETER A SU REPRESENTANTE LEGAL, Y OBRAR COMO SI FUERE ESTE, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS EN LITIGIOS EN LOS CUALES ACTUE EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN CON ESTE PODER, INCLUYENDO LOS EXTRAORDINARIOS DE CASACIÓN Y REVISIÓN.

D. PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE PROFIERAN EN CONTRA DE VIDRIERA FENICIA S.A., LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, CON FACULTAD EXPRESA PARA NOTIFICARSE DE TALES PROVIDENCIAS EN NOMBRE DE ELLA, Y PARA ADELANTAR LAS ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR, TANTO EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS CON EN EL PROPIO CONSEJO DE ESTADO.

E. PARA PROMOVER DEMANDAS CONTRA TERCEROS EN MATERIA LABORAL, EN SU CONDICION DE APODERADO GENERAL DE VIDRIERA FENICIA S.A., EN LOS CASOS EN QUE ELLA DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE Y PARA HACER TODA CLASE DE SOLICITUDES ANTE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO.

F. PARA SUSTITUIR, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, EN PERSONA DE SU CONFIANZA, ESTE PODER GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE UN JUICIO O DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIFICA QUE SE HAYA PROMOVIDO CONTRA ELLA O EN LOS CUALES HAYA SIDO O SE HAYA NOTIFICADO EN CONDICION DE APODERADO GENERAL DE VIDRIERA FENICIA S.A., Y

G. EN GENERAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONDUCENTES A LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE VIDRIERA FENICIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE ELLA DEBA ACTUAR, YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, PARA QUE NUNCA SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE QUEDAR SIN DEFENSA POR RAZON DE FALTA DE AMPLITUD DEL PRESENTE PODER, YA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUYO QUIERE QUE SU APODERADO GENERAL, TENGA, PARA LOS ASUNTOS ESPECIFICOS A QUE ESTE PODER GENERAL SE REFIERE, LAS MISMAS FACULTADES QUE PODRÍA TENER EL MISMO EN LOS CASOS EN QUE DEBA ASUMIR, TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE.

° QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4826 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 29ª. DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ÉSTA CÁMARA EL 1 DE JULIO DE 2005, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 516, EL DOCTOR GILBERTO RESTREPO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

NO. 8.227.586 EXPEDIDA DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD VIDRIERA FENICIA S. A ., CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR RICARDO TORRES LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 306. 430 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.

A. PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS O PRENDAS ABIERTAS SIN TENENCIA EN LAS QUE FIGURE VIDRIERA FENICIA S.A., COMO ACREEDOR HIPOTECARIO, ASEGURANDO ASI, LAS OBLIGACIONES QUE POR CONCEPTO DE PRESTAMO HAYA OTORGADO VIDRIERA FENICIA S.A., A SUS TRABAJADORES PARA LA CONSECUCIÓN DE VIVIENDA, MEJORAS DE SUS VIVIENDAS, CANCELACIÓN DE CREDITOS ADQUIRIDOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS POR PRESTAMOS OTORGADOS POR ESTAS ENTIDADES PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA O CONSECUCIÓN DE VEHÍCULO.

B. PARA PRESENTAR DEMANDAS, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SU PRACTICA, ASISTIR A LAS CONCILIACIONES EN LAS QUE SE CITE AL REPRESENTANTE LEGAL, Y OBRA COMO SI FUERE ESTE.

C. PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS, DELEGUE O SUSTITUYA, TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, EN PERSONA DE SU CONFIANZA, ESTE PODER GENERAL PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE INICIE Y LLEVE A SU CULMINACIÓN LAS ACCIONES DE COBRO Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE LE ADEUDEN A LA COMPAÑÍA Y SUSCRIBA LAS CANCELACIÓN DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS SOLEMNIZADAS EN ESCRITURA PUBLICAS Y LAS PRENDARIAS ANTE LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES.

D. PARA QUE REVOQUE Y REASUMA SUSTITUCIONES.

E. PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VIDRIERA FENICIA S.A., Y

F. EN GENERAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONDUCTENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE VIDRIERA FENICIA S.A., EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL EN QUE ELLA DEBA ACTUAR, PARA QUE NUNCA SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE QUEDAR SIN DEFENSA POR RAZON DE FALTA DE AMPLITUD DEL PRESENTE PODER, YA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUYO QUIERE QUE SU APODERADO GENERAL, TENGA, PARA LOS ASUNTOS ESPECIFICOS A QUE ESTE PODER GENERAL SE REFIERE, LAS MISMAS FACULTADES QUE PODRIA TENER EL MISMO EN LOS CASOS EN QUE DEBA ASUMIR, TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE EL, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE.

PODER ESPECIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 625 DE LA NOTARIA 31 DE MEDELLÍN, DEL 12 DE JUNIO DEL 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO V BAJO EL NO. 1315, EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: VIDRIERIA FENICIA S.A. S., DAVID BETANCUR SIERRA, LE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

SUFICIENTE AL DOCTOR: MAURICIO ORTEGA JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 15347431 Y/O MELISSA JONES MARTINEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1128279644, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTEN ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR EN IMPUESTOS NACIONALES (RENTA, CREE E IVA)

PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1006 DE LA NOTARIA 31 DE MEDELLÍN, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO V BAJO EL NO. 1370, DAVID BETANCUR SIERRA, EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: LE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA: SONIA PATRICIA RUEDA CASTILLO, CON LA C.C. 52.816.082, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE DEBA INTERVENIR VIDRIERA FENICIA S.A.S., QUE ELLA DEBA ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA, EN RELACION CON TRABAJADORES SUYOS, EXTRABAJADORES SUYOS, PENSIONADOS, O AUN CON TERCEROS, Y YA SE TRATE DE ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. ADEMÁS DE LAS FACULTADES PARA LITIGAR CONSAGRADAS LEGALMENTE. ESTE PODER CONFIERE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES JUDICIALES, DE CARACTER LABORAL O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO, QUE ELLA DEBA ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA.

B) LA DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, TANTO PROCESAL COMO EXTRAPROCESALMENTE, ASISTIENDO A LAS RESPECTIVAS AUDIENCIAS QUE PARA TAL FIN SE CITEN, LA DE CONFESAR, LA DE RECIBIR, LA DE COMPROMETER, LA DE DESISTIR, CONCILIAR Y LA DE TRANSIGIR, LA DE SUSTITUIR, OTORGAR Y REASUMIR EL PODER, EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES JUDICIALES DE CARACTER LABORAL, O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE.

C) LA DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES DE CARACTER LABORAL, DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O PROVIDENCIAS PRODUCIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN QUE TENGA INTERESES LA COMPANIA.

D) LA DE INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION, CASACION, ETC., CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS REFERIDOS PROCESOS O POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO Y LA DE RENUNCIAR A TERMINOS, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

EN GENERAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONDUCTENTES A LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE VIDRIERIA FENICIA S.A.S. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL EN QUE ELLA DEBA ACTUAR, QUE ELLA DEBA ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA, BIEN COMO DEMANDANTE BIEN COMO DEMANDADA, PARA QUE NUNCA SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE QUEDAR SIN DEFENSA POR RAZON DE FALTA DE AMPLITUD DEL PRESENTE PODER, YA QUE OTORGAN AL APODERADO LAS MISMAS FACULTADES QUE PODRIA TENER EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS CASOS QUE DEBA ASUMIR, EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00062218 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL-FIRMA AUDITORA ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00110237 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO PIEDRAHITA DUQUE LINA MARCELA	C.C.01039022609
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO MONTTOYA MONTTOYA PABLO ESTEBAN	C.C.01128415118

CERTIFICA:

GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE AGOSTO DEL 2006, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 50329, SE SOLICITA REGISTRAR EL GRUPO EMPRESARIAL ASI:

A) CRISTALERIA PELDAR S.A. CON DOMICILIO EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, QUIEN TIENE LA CALIDAD DE MATRIZ, YA QUE JUNTO CON SUS SUBORDINADAS TIENE CONJUTAMENTE CON ESTAS EL DERECHO DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA MINIMA DECISORIA EN LAS ASAMBLEAS QUE

***** CONTINUA *****

D

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

B) INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A. DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DEDICADA A LA EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA SUMINISTRAR MATERIAS PRIMAS A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, LA CUAL ES SUBORDINADA A CRISTALERIA PELDAR S.A., DADO QUE EL 94% DE SUS ACCIONES PERTENECEN A ESTA SOCIEDAD.

C) CRISTAR S.A. CON DOMICILIO EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES FABRICAR ARTICULOS DE CRISTALERIA, Y EN LA CUAL PELDAR JUNTO CON SUS SUBORDINADAS, ESTA EN CAPACIDAD DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA EN SU ASAMBLEA.

D) VIDRIERA FENICIA S. A. DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE VIDRIO, SOBRE LA CUAL EXISTE CONTROL ADMINISTRATIVO, AUQUE NO HAY PREDOMINIO ECONOMICO DE CRISTALERIA PELDAR S.A.

QUE MEDIANTE EL MISMO DOCUMENTO SE INFORMA QUE LAS SOCIEDADES CENTRO DE MECANIZADOS DEL CAUCA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 817001694-1 Y LA COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S. A. CONALVIDRIOS S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 860010728-6 YA NO HACEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.

* MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DEL 2008, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2008, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 58274, SE SOLICITA ACTUALIZAR EL GRUPO EMPRESARIAL ARRIBA CITADO EN CUANTO EL INGRESO DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD GLASS CRAFT S.A.

* MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DEL 2009, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 04 DE JUNIO DEL 2009, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 62770, SE SOLICITA ACTUALIZAR EL GRUPO EMPRESARIAL ARRIBA CITADO ASI:

LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL PELDAR HAN SIDO TRANSFORMADAS DEL TIPO DE LAS ANÓNIMAS AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: CRISTAR S.A.S, VIDRIERA FENICIA S.A.S, GLASS GRAFTS S.A.S. E INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL GRUPO EMPRESARIAL ESTA CONFORMADO POR LAS COMPANIAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, JUNTO CON SU DOMICILIO, NACIONALIDAD Y ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

A) CRISTALERIA PELDAR S.A., CUYO DOMICILIO ES ENVIGADO, SU NACIONALIDAD ES COLOMBIANA, Y TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, Y QUIEN TIENE LA CALIDAD DE MATRIZ, YA QUE ESTA COMO MATRIZ, JUNTO CON SUS SUBORDINADAS, TIENE CONJUNTAMENTE CON ESTAS EL DERECHO DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA MINIMA DECISORIA EN LAS ASAMBLEAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

B) INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S .A .S ., CUYO DOMICILIO ES ENVIGADO, SU NACIONALIDAD COLOMBIANA, DEDICADA A LA EXTRACCION DE MINERALES PARA SUMINISTRAR MATERIAS PRIMAS A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, LA CUAL ES SUBORDINADA A CRISTALERIA PELDAR S.A., DADO QUE EL 94% DE SUS ACCIONES PERTENECEN A ESTA SOCIEDAD.

C) CRISTAR S.A.S., SOCIEDAD CONSTITUIDA EL 15 DE AGOSTO DE 2000, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES FABRICAR ARTICULOS DE CRISTALERIA, Y EN LA CUAL PELDAR JUNTO CON SUS SUBORDINADAS, ESTA EN CAPACIDAD DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA EN SU ASAMBLEA.

D) VIDRIERIA FENICIA S.A. S. DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, SOBRE LA CUAL EXISTE CONTROL ADMINISTRATIVO, AUNQUE NO HAY PREDOMINIO ECONOMICO DE CRISTALERIA PELDAR S.A.

* MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CRISTALERIA PELDAR S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 03 DE DICIEMBRE DEL 2015, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 108008. SE SOLICITA ACTUALIZAR EL GRUPO EMPRESARIAL ARRIBA CITADO E INFORMANDO QUE GLASS GRAFTS S.A.S. NO PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL, ASI:

A) CRISTALERIA PELDAR S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890900118-1 CUYO DOMICILIO ES ENVIGADO, SU NACIONALIDAD ES COLOMBIANA, Y TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, Y QUIEN TIENE LA CALIDAD DE MATRIZ, YA QUE CON SUS SUBORDINADAS, TIENE CONJUNTAMENTE CON ESTAS EL DERECHO DE EMITIR VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA MINIMA DECISORIA EN LAS ASAMBLEAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

B) INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 890901872-1, DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DEDICADA A LA EXTRACCION DE MINERALES PARA SUMINISTRAR MATERIAS PRIMAS A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, LA CUAL ES IGUALMENTE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

SUBORDINADA A CRISTALERIA PELDAR S.A., DADO QUE EL 100% DE SUS ACCIONES PERTENECEN A ESTA SOCIEDAD.

C) CRISTAR S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 815002936-4, SOCIEDAD CONSTITUIDA EL 15 DE AGOSTO DE 2000, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES FABRICAR ARTICULOS DE CRISTALERIA, Y EN LA CUAL PELDAR JUNTO CON SUS SUBORDINADAS, ESTA EN CAPACIDAD DE EMITIR LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORIA EN SU ASAMBLEA.

D) VIDRIERIA FENICIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 832005666-6, DOMICILIADA EN ENVIGADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO, SOBRE LA CUAL EXISTE CONTROL ADMINISTRATIVO, AUNQUE NO HAY PREDOMINIO ECONOMICO DE CRISTALERIA PELDAR S.A.

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

1. PROHIBASE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HUBIERE EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

2 LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS O DE SUS ACCIONISTAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

3. LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL SETENTA POR CIENTO (70 %) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

4. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.

5. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN TAMBIEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2016/11/08 - 15:10:58, Recibo No. R002464049, Operación No. 02C621108116

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CQFcDU5JFg

PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sliaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación CQFcDU5JFg.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario